Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N. º 4557-2026-JNE

Lima, 2 de noviembre de 2026

VISTO: el Acuerdo del Pleno, del 28 de octubre de 2026, mediante el cual se dispuso que este Supremo Tribunal Electoral efectúe de oficio, la revisión de las actas de proclamación emitidas por los Jurados Electorales Especiales (JEE), con la finalidad de garantizar la uniformidad de los criterios jurisdiccionales y verificar la correcta determinación de las autoridades elegidas y proclamadas, tanto en sus aspectos numéricos como de orden general, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026.

CONSIDERANDOS

1. Mediante el Decreto Supremo N.º 001-2026-PCM se convocó a Elecciones Regionales y Municipales 2026 (en adelante, ERM 2026). Dichas elecciones se llevaron a cabo en la jornada electoral del 4 de octubre de 2026.

2. La Constitución Política reconoce la autonomía de los organismos que integran el sistema electoral, cuya finalidad conforme al artículo 176 es asegurar que las votaciones y escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. Por su parte, el artículo 178 prevé que será el Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE) el encargado de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a materia electoral; administrar justicia en materia electoral; así como proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes. Asimismo, el artículo 181 establece que el Pleno del JNE resuelve con arreglo a ley y a los principios generales del derecho, y que sus resoluciones en materia electoral son dictadas en instancia final y definitiva. Estas atribuciones se ejercen en observancia de la supremacía constitucional, así como de los derechos fundamentales y de los principios que rigen el sistema electoral.

3. Por su parte, el artículo 36 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, dispone que los JEE tendrán, dentro de su respectiva jurisdicción, las siguientes funciones: velar por el cumplimiento de las resoluciones y directivas del JNE, de las normas sobre organizaciones políticas y demás disposiciones referidas a la administración de justicia electoral; administrar, en primera instancia, justicia en materia electoral; proclamar a los candidatos elegidos en virtud de proceso electoral ante su jurisdicción y expedir las credenciales correspondientes, entre otras.

4. En el ejercicio de las competencias constitucionales antes señaladas, el Pleno del JNE mediante el Acuerdo de fecha 28 de octubre de 2026, determinó efectuar una revisión de oficio de las actas de proclamación emitidas por los JEE, como mecanismo institucional orientado a verificar que la determinación de las autoridades elegidas y proclamadas guarde correspondencia con los resultados oficiales del cómputo electoral, las disposiciones constitucionales y legales aplicables, así como los criterios jurisdiccionales establecidos por este Supremo Tribunal Electoral.

5. Esta actuación se enmarca en las competencias constitucionales del JNE y tiene por finalidad asegurar que la proclamación de las autoridades elegidas se realice conforme al ordenamiento jurídico. En tal sentido, la revisión de oficio debe desarrollarse respetando la autonomía de los órganos electorales, las competencias atribuidas a los JEE y al Pleno del JNE, así como los principios de seguridad jurídica, preclusión y respeto a la voluntad popular expresada en las urnas.

6. La dimensión nacional del proceso electoral, en el que han intervenido noventa y un (91) JEE, evidencia la necesidad de establecer mecanismos que permitan verificar que la aplicación de las disposiciones electorales y de los criterios jurisdiccionales sea uniforme, especialmente cuando se han presentado situaciones de particular complejidad que puedan incidir en la determinación de las autoridades electas.

7. La revisión de oficio dispuesta por el Pleno del JNE no tiene por objeto sustituir los mecanismos impugnatorios previstos en la legislación electoral, reabrir controversias jurisdiccionales concluidas ni introducir, con posterioridad a las etapas correspondientes, nuevas exigencias o restricciones al ejercicio de los derechos de participación política. Su finalidad se circunscribe a verificar la regularidad de las actas de proclamación, la correspondencia entre resultados oficiales y las autoridades determinadas como electas, así como la aplicación de las disposiciones constitucionales y legales y de los criterios jurisdiccionales pertinentes.

8. En la Resolución N.º 0097-2026-JNE, del 20 de enero de 2026, referida a las competencias de los JEE se estableció que serán los JEE quienes, en el ámbito de las circunscripciones a su cargo, proclamen y entreguen credenciales, las cuales serán entregadas de manera virtual y en físico, conforme a lo previsto en las disposiciones emitidas por el JNE y el Acuerdo del Pleno señalado en los vistos de la presente Resolución.

9. Ahora bien, a través del Acuerdo del Pleno del 28 de octubre de 2026, este Supremo Tribunal Electoral acordó, entre otros aspectos, disponer una revisión orientada a garantizar la uniformidad de los criterios jurisdiccionales y la correcta determinación de las autoridades elegidas y proclamadas, teniendo en cuenta, conforme a sus considerandos, lo siguiente:

- La coherencia y uniformidad de los pronunciamientos jurisdiccionales.
- La correspondencia entre los resultados oficiales del cómputo electoral y los consignados en las actas de proclamación
- Aspectos de orden general respecto de candidatos proclamados como electos, esto es, materias que resulten relevantes para la determinación de las autoridades electas, garantizando el respeto al marco constitucional y legal vigente.

Para tal efecto, se revisarán de oficio las actas de proclamación de los Jurados Electorales Especiales.

10. Dicha actuación no se contrapone a la interposición de los recursos de apelación que estimen pertinentes las partes dentro del plazo y conforme a los presupuestos establecidos en la normativa electoral, contra las resoluciones de los JEE. Ambas actuaciones responden a finalidades compatibles, toda vez que, los mecanismos impugnatorios permiten cuestionar una decisión jurisdiccional a instancia de parte, mientras que la revisión de oficio constituye una actuación institucional destinada a verificar la regularidad de las proclamaciones y la aplicación uniforme del ordenamiento electoral. Esta medida se sustenta en los principios de impulso de oficio, eficacia procesal, lealtad constitucional y debido proceso, previstos en la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones, así como en la atribución conferida al JNE en el artículo 178, numeral 4, de la Constitución Política del Perú, referida a la administración de justicia en materia electoral en última y definitiva instancia.

11. En esa línea, en su condición de órgano jurisdiccional electoral supremo, corresponde al Pleno del JNE adoptar, dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, las medidas necesarias para resolver cualquier controversia o incertidumbre con relevancia jurídica vinculada al proceso electoral, garantizando la tutela efectiva de los derechos políticos, la plena legitimidad de los resultados y la preservación de la paz social. Dichas medidas deben observar el principio de supremacía constitucional y procurar una interpretación sistemática de las disposiciones electorales, de modo que las decisiones adoptadas sean compatibles con la Constitución y con los derechos fundamentales involucrados.

12. En este contexto, se han emitido los Reportes de Resultados de Actas Contabilizadas al 100% respecto del cómputo de votos emitidos, que son generados por las ODPE, así como las Actas de Proclamación de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, emitidas por los JEE. Sobre la base de estos documentos, se ha verificado que las actas de proclamación reflejen los resultados del cómputo de votos obtenidos en las elecciones subnacionales, a efectos de corroborar la correcta determinación de las autoridades proclamadas, así como la aplicación de los criterios jurisdiccionales contenidos en los pronunciamientos emitidos por el Pleno del JNE, y la aplicación del marco constitucional y legal vigente.

13. Respecto a la casuística presentada en las ERM 2026, se ha identificado que autoridades elegidas en el cargo de alcalde provincial o distrital en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 (ERM 2022), postularon al cargo de primer regidor en la misma circunscripción territorial en las ERM 2026.

14. En el marco de la casuística referida en el párrafo anterior, se interpusieron apelaciones contra los pronunciamientos emitidos por los JEE que fueron elevadas al Pleno del JNE, el cual analizó -entre otros aspectos- el derecho constitucional a la participación política, consagrado en el inciso 17 del artículo 2 y en el artículo 31 de la Constitución Política.

15. Sobre este punto, el artículo 31 de la Constitución Política reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, así como a elegir y ser elegidos libremente, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Este derecho constituye una manifestación del Estado democrático de derecho y debe ser interpretado de manera que favorezca la participación política y la igualdad de oportunidades en el acceso a los cargos de elección popular.

16. En concordancia con dicho reconocimiento constitucional, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N.º 26859 regula una serie de principios contenidos en su Título Preliminar, dentro de los cuales se contempla el principio de participación e igualdad, el cual establece lo siguiente:

> **Artículo V. Principio de participación e igualdad**
> Los ciudadanos tienen el derecho de participar, en condiciones de igualdad, en los procesos electorales con las garantías que el Estado otorga para todos sin distinción de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Este derecho se ejerce con responsabilidad y en concordancia con lo previsto en la Constitución y la normativa electoral vigente

17. Ahora bien, en las ERM 2026, se identificaron un total de 153 alcaldes provinciales o distritales elegidos en las ERM 2022 que postularon al cargo de primer regidor. Sobre lo anterior, el JNE en distintos pronunciamientos, sostuvo que no existía una prohibición expresa que impidiera a quien ejerció el cargo de alcalde, postular al cargo de **REGIDOR** (sea en primera posición o en cualquier otra) en un proceso electoral inmediato siguiente.

18. De los 153 casos identificados, en 76 la candidatura a alcalde fue excluida, declarada improcedente o afectada por una tacha fundada o una renuncia, por lo que las respectivas listas participaron en la jornada electoral del 4 de octubre de 2026 sin candidato hábil a dicho cargo. Para efectos de la presente decisión, corresponde examinar aquellas listas que obtuvieron la mayor votación en su circunscripción y cuya conformación exige determinar la compatibilidad de la proclamación de su primer regidor como alcalde con la prohibición constitucional de reelección inmediata.

> La prohibición de reelección inmediata de alcaldes fue incorporada al artículo 194 de la Constitución Política mediante la Ley N.º 30305, publicada el 10 de marzo de 2015. Al examinar su constitucionalidad en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00008-2018-PI/TC, el Tribunal Constitucional señaló que los derechos a elegir y a ser elegido admiten límites y que no existe un derecho autónomo a ser reelegido. Asimismo, concluyó que la reforma respetó los límites formales y materiales del poder de reforma constitucional y vinculó la prohibición con el principio de alternancia en el poder, conforme a los fundamentos 43 a 45 de dicha sentencia.
>
> Los alcances de esta prohibición han sido desarrollados por el JNE al resolver distintos supuestos concretos, entre otros, mediante las Resoluciones N.º 0442-2018-JNE y N.º 1372-2018-JNE. En esta última, se precisó que el mandato de una autoridad municipal está vinculado a la circunscripción para la cual fue elegida y que la prohibición de reelección inmediata no puede extenderse a una provincia o distrito distinto. Asimismo, se destacó que, por tratarse de una restricción al derecho de participación política, su interpretación debe sujetarse estrictamente al supuesto constitucionalmente previsto.

Estos antecedentes evidencian que la aplicación del artículo 194 de la Constitución exige identificar tanto el cargo y la circunscripción para los cuales se produjo la elección anterior como aquellos a los que se pretende acceder en el periodo inmediato siguiente. En los casos materia de revisión, corresponde precisar si la postulación formal como primer regidor impide apreciar una nueva elección para la misma alcaldía cuando la lista ganadora concurrió al sufragio sin candidato hábil a alcalde.

19. Debe distinguirse entre la habilitación para postular como regidor y la habilitación para ser proclamado alcalde como consecuencia del resultado electoral. La inexistencia de una prohibición expresa para que un alcalde elegido en las ERM 2022 postulara como regidor en las ERM 2026 permitió su participación en esta última condición. Este criterio no es nuevo, dado fue permitido en las ERM 2018 y ERM 2022. Sin embargo, dicha habilitación no resuelve una cuestión distinta: si su proclamación como alcalde para el periodo inmediato siguiente, en la misma circunscripción, configura la reelección prohibida por el artículo 194 de la Constitución Política.

20. En consecuencia, la posibilidad de que el candidato a alcalde haya renunciado, sido excluido o vacado y que una lista obtuviera la mayor votación no constituían, por sí sola, fundamentos suficientes para impedir la candidatura a regidor de quien había sido elegido alcalde en el periodo anterior. La evaluación de su eventual acceso a la alcaldía debe efectuarse sin desconocer la validez de aquella candidatura (léase como regidor) y circunscribiendo la prohibición constitucional al cargo sobre el cual recae.

21. Los pronunciamientos que admitieron estas candidaturas resolvieron, sobre la base de los agravios o cuestionamientos legales formulados en su oportunidad, la habilitación de los ciudadanos para participar como regidores, conforme al objeto de las controversias y a los agravios formulados en cada expediente. Su alcance debe distinguirse de la cuestión examinada en la presente revisión: la determinación de la persona que corresponde proclamar como alcalde a partir de los resultados oficiales y de la composición definitiva de la lista ganadora. Por ello, el reconocimiento de la habilitación para postular como regidor no equivale, por sí mismo, a un pronunciamiento favorable sobre su proclamación para un cargo distinto.

22. Un antecedente relevante es la Resolución N.º 3126-2026-JNE, del 18 de agosto de 2026, recaída en el Expediente N.º ERM.2026030325, correspondiente al distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, departamento de San Martín. En dicho caso se examinó la candidatura a alcalde de un ciudadano que, en las ERM 2022, había postulado como primer regidor de una lista cuya candidatura a alcalde fue declarada improcedente antes de la elección. Al obtener su lista la mayor votación, tratando de una lista cerrada y bloqueada, fue proclamado como alcalde para el periodo 2023-2026, es decir, durante todo el periodo para el mandato de alcalde.

23. Si bien aquel pronunciamiento examinó la forma de acceso a la alcaldía en el periodo anterior para resolver una tacha, su criterio resulta pertinente para la presente revisión: la condición de alcalde elegido no depende exclusivamente de la denominación de la candidatura, sino también de los efectos jurídicos y del principio de realidad del resultado electoral sobre la lista que participó en el sufragio. En consecuencia, corresponde examinar si, en los casos ahora revisados, la proclamación del primer regidor produciría una nueva elección para la misma alcaldía en dos periodos consecutivos.

Este antecedente evidencia que la determinación de la autoridad que finalmente ejerce la alcaldía no puede analizarse únicamente desde la denominación formal del cargo al que postuló el ciudadano, sino también a partir de las consecuencias jurídicas que se derivan de la votación por lista cerrada y bloqueada, de la situación de los candidatos que integran la lista y de las reglas que determinan la proclamación de las autoridades municipales.

24. Sin perjuicio de los antecedentes jurisprudenciales que se han citado en la Resolución N.º 3126-2026-JNE, resulta necesario analizar, en esta etapa, en la que corresponde proclamar y entregar credenciales para la asunción del cargo, el marco normativo nacional y la jerarquía de las normas que se invocan en materia electoral.

25. En consecuencia, corresponde interpretar sistemáticamente las disposiciones que regulan la elección de las autoridades municipales, en participar, el artículo 194 de la Constitución Política y el artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, a fin de determinar si, en los supuestos materia de revisión, corresponde proclamar como alcalde a quien ejerció dicho cargo durante el periodo inmediato anterior. Para tal efecto, debe distinguirse entre la determinación de la autoridad que resulta elegida como consecuencia del proceso electoral y el reemplazo que opera posteriormente por las causales de vacancia o ausencia. Esta distinción resulta relevante para establecer si la proclamación de quien postuló como primer regidor supone, en los hechos y conforme a las reglas electorales aplicables, que una persona que ejerció la alcaldía durante el periodo inmediato anterior acceda nuevamente a dicho cargo.

26. Siendo así, para determinar los alcances de la prohibición constitucional contenida en el artículo 194 de la Constitución resulta necesario efectuar un análisis sistemático de dicha norma con las disposiciones que regulan la elección de autoridades municipales. A saber, el citado dispositivo constitucional dispone que:

> **Articulo 194.-** Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.
> La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.
> Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es

revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.
Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

27. La disposición constitucional citada establece una prohibición expresa de reelección inmediata para quienes han ejercido el cargo de alcalde. Dicha prohibición responde a una finalidad constitucional que trasciende la denominación formal de la candidatura presentada en un proceso electoral, pues busca impedir que una misma persona ejerza consecutivamente la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno local durante dos periodos municipales inmediatos. En tal sentido, la interpretación de esta disposición debe atender a su contenido y finalidad, evitando que las reglas de organización y determinación de las autoridades municipales sean utilizadas para producir indirectamente un resultado que la propia Constitución prohíbe de manera expresa.

28. En atención a lo expuesto, el artículo 194 de la Constitución Política debe interpretarse atendiendo a su finalidad constitucional y en concordancia con las reglas que determinan la elección de las autoridades municipales. La prohibición de reelección inmediata busca impedir que quien ejerció el cargo de alcalde durante un periodo municipal acceda nuevamente a dicho cargo en el periodo inmediato siguiente. En consecuencia, dicha prohibición no puede ser interpretada de manera exclusivamente formal, atendiendo únicamente al cargo consignado en la solicitud de inscripción de la candidatura, sino que debe considerar los efectos jurídicos que se derivan de las reglas electorales para la determinación de las autoridades municipales. Una interpretación contraria permitiría que la prohibición constitucional sea eludida mediante la postulación a un cargo distinto cuando, por las circunstancias de la elección, dicha postulación constituye el mecanismo para acceder nuevamente a la alcaldía.

29. Por consiguiente, cuando una persona que ejerció el cargo de alcalde durante el periodo municipal 2023-2026 postula como primer regidor en las ERM 2026, corresponde analizar si, como consecuencia de la votación obtenida por su organización política y de la inexistencia de un candidato hábil al cargo de alcalde al momento de la elección, dicha persona resulta ser quien debe asumir a la alcaldía para el periodo inmediato siguiente, e incluso, a lo largo de dicho periodo, vía sucesión. De verificarse tal supuesto, de que haya sido alcalde en la misma circunscripción y en el periodo inmediato anterior, su proclamación como alcalde implicaría que acceda nuevamente al mismo cargo que ejerció, lo que resultaría incompatible con la prohibición establecida en el artículo 194 de la Constitución Política, vaciando su contenido. Por lo cual, esta evaluación debe realizarse atendiendo a las circunstancias concretas de cada caso y a las reglas que determinan la elección de las autoridades municipales.

30. La norma que corresponde citar a propósito de lo antes señalado es el siguiente artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972:

> **ARTÍCULO 24.- REEMPLAZO EN CASO DE VACANCIA O AUSENCIA**
> En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
>
> En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:
> 1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.
> 2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

31. Corresponde precisar que el artículo 24 de la Ley N.º 27972, regula el reemplazo del alcalde en los supuestos de vacancia o ausencia, disponiendo que sea reemplazado por el teniente alcalde, quien corresponde al primer regidor hábil que siga en su propia lista electoral.

32. La condición de primer regidor no determina, por sí sola, la habilitación para asumir la alcaldía. La referencia al «primer regidor hábil» contenida en el artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades exige verificar que quien deba acceder a dicho cargo reúna las condiciones constitucionales y legales para ejercerlo y no se encuentre comprendido en una prohibición que impida su asunción. Esta evaluación comprende la prohibición de reelección inmediata prevista en el artículo 194 de la Constitución Política y resulta exigible tanto para determinar a quién corresponde proclamar alcalde como para resolver un eventual reemplazo durante el periodo municipal.

33. Bajo este criterio, la prohibición constitucional comprende los siguientes supuestos: i) quien, habiendo postulado como primer regidor, fue proclamado alcalde y ejerció la alcaldía durante el periodo municipal precedente no puede postular ni acceder nuevamente a esa alcaldía en el periodo inmediato siguiente; ii) quien ejerció el mandato de alcalde y resulta elegido primer regidor para el periodo inmediato siguiente no puede asumir nuevamente la alcaldía como consecuencia de la renuncia, exclusión o tacha del candidato a dicho cargo; y iii) tampoco puede acceder a esa alcaldía mediante el régimen de sucesión o reemplazo durante dicho periodo inmediato. En estos supuestos, la postulación o elección como regidor no elimina el impedimento constitucional para ejercer consecutivamente la alcaldía en la misma circunscripción.

34. En consecuencia, cuando el primer regidor se encuentre comprendido en alguno de los supuestos señalados, carecerá de habilitación para asumir la alcaldía durante el periodo municipal inmediato siguiente, aunque conserve su condición de regidor. Corresponderá, por tanto, continuar el orden de precedencia de la propia lista hasta identificar al primer regidor que reúna las condiciones para ejercer la alcaldía y no se encuentre sujeto a un impedimento constitucional o legal. Esta regla deberá observarse tanto en la proclamación de autoridades como ante cualquier sucesión o reemplazo que se produzca durante dicho

periodo, pues ninguno de estos mecanismos puede habilitar el ejercicio de un cargo constitucionalmente prohibido.

35. Lo señalado precedentemente no supone desconocer el derecho de participación política de los ciudadanos que fueron admitidos como candidatos a regidores, ni establecer una prohibición no contemplada en el ordenamiento jurídico para postular a dicho cargo. La admisión de una candidatura a regidor y la determinación de la autoridad que resulta elegida para ejercer la alcaldía constituyen actuaciones jurídicas diferenciadas, sometidas a reglas y momentos distintos dentro del proceso electoral. En consecuencia, el reconocimiento del derecho a postular como regidor no puede interpretarse como una habilitación para acceder a un cargo distinto cuando ello suponga desconocer una prohibición constitucional expresa. La protección del derecho de participación política debe armonizarse con el respeto a las restricciones constitucionales que regulan el acceso y ejercicio de los cargos de elección popular.

36. De otro lado, se advierte que, de acuerdo con la casuística originada por las listas con candidatos renunciantes, retirados o excluidos, se habrían producido inconsistencias en la conformación de los concejos municipales registrados en el Sistema Integrado Jurisdiccional de Expedientes – SIJE, utilizado como herramienta de apoyo por los JEE para la generación de las actas de proclamación. En tal sentido, corresponde verificar y, de ser el caso, corregir la conformación de los concejos municipales, respetando la cifra repartidora, como se evidencia en el caso del Concejo Provincial de Trujillo. Asimismo, en el caso de los Concejos Distritales de Colquioc y Huallanca, ambos de la provincia de Bolognesi, en el departamento de Ancash, se aprecia que se obvió proclamar a los respectivos alcaldes, y siendo que no existe ningún impedimento para que, en cada caso, el candidato a primer regidor asuma la alcaldía, corresponde que estos sean proclamados como alcaldes y se les acredite como tales.

37. En relación a las 427 proclamaciones que se señalan en el Anexo 1[1] de la presente resolución se encuentran conformes, **SALVO** aquellas respecto de las cuales se identifican observaciones que requieren la adopción de medidas correctivas por parte de los respectivos JEE, a fin de que efectúen nuevamente las proclamaciones que correspondan y la posterior entrega de credenciales. Sin perjuicio de la revisión de oficio, y considerando que la impugnación de las actas de proclamación solo procede sobre la base de sustento numérico, se reitera que las apelaciones que se interpongan dentro del plazo contra las proclamaciones de primera instancia serán atendidas por el JNE, garantizando la doble instancia, por lo cual, esta declaración no anticipa ni sustituye el pronunciamiento que corresponda emitir sobre los recursos de apelación interpuestos oportunamente, los cuales serán resueltos conforme a su objeto y a la normativa aplicable.

[1] Primer corte efectuado el 2/11/2026 a las 8.14 am

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los Magistrados Martha Elizabeth Maisch Molina y Aarón Oyarce Yuzzelli, y el fundamento de voto del Magistrado Gunther Hernán Gonzales Barrón, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **PRIMERO .- DECLARAR** que como resultado de la revisión efectuada por el Pleno del JNE las Actas de Proclamación de Resultados de la Elecciones Regionales y Municipales 2026, emitidas por los Jurados Electorales Especiales conforme se detalla en el cuadro del Anexo 1, se encuentran conformes con los resultados oficiales del cómputo electoral remitidos por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y con los criterios jurisdiccionales aplicables; **salvo** los casos siguientes respecto de los cuales se **DISPONE** la corrección conforme al siguiente detalle:

1.1. JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE RECUAY
Acta de proclamación de fecha 30 de octubre de 2026
MARCA (RECUAY, ANCASH)

DICE:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARCA			
AUTORIDAD	**DNI N°**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIÓN POLITICA**
ALCALDE DISTRITAL			
REGIDOR DISTRITAL 1	42457670	JOSE ANTONIO CORPUS MENDEZ	ACCIÓN POPULAR
REGIDOR DISTRITAL 2	32650878	MARILUZ MAIBE GAMARRA DE ENRIQUEZ	ACCIÓN POPULAR
REGIDOR DISTRITAL 3	40608118	ACICCLO ADOLFO RAMIREZ ESPINOZA	ACCIÓN POPULAR
REGIDOR DISTRITAL 4	77350712	DELIA SHARON SOTO ENRIQUEZ	ACCIÓN POPULAR
REGIDOR DISTRITAL 5	46571877	DARWIN HITLER CUBILLAS GARRO	ALIANZA PARA EL PROGRESO

DEBE DECIR:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARCA			
AUTORIDAD	**DNI N°**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIÓN POLITICA**
ALCALDE DISTRITAL	32650878	MARILUZ MAIBE GAMARRA DE ENRIQUEZ	ACCIÓN POPULAR
REGIDOR DISTRITAL 1	42457670	JOSE ANTONIO CORPUS MENDEZ	ACCIÓN POPULAR
REGIDOR DISTRITAL 2	40608118	ACICCLO ADOLFO RAMIREZ ESPINOZA	ACCIÓN POPULAR
REGIDOR DISTRITAL 3	77350712	DELIA SHARON SOTO ENRIQUEZ	ACCIÓN POPULAR
REGIDOR DISTRITAL 4	45998470	CARLOS STYFOR MENDEZ LUIS	ACCIÓN POPULAR
REGIDOR DISTRITAL 5	46571877	DARWIN HITLER CUBILLAS GARRO	ALIANZA PARA EL PROGRESO

1.2. JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE HUANCAYO
Acta de proclamación de fecha 30 de octubre de 2026
SAN JERONIMO DE TUNAN (HUANCAYO, JUNIN)

DICE:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN JERONIMO DE TUNAN			
AUTORIDAD	**DNI N°**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIÓN POLITICA**
ALCALDE DISTRITAL			
REGIDOR DISTRITAL 1	47548772	BENITO STANY AGUILAR ROJAS	BATALLA PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 2	41750661	EMMA MARIA AGUIRRE RAMIREZ	BATALLA PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 3	10315869	LUIS CHAMORRO PAREJAS	BATALLA PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 4	73527946	CAMILA CARMEN MEZA GAMION	BATALLA PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 5	40531168	CELIA MARGOT BENDEZU SANCHEZ	PODEMOS PERÚ

DEBE DECIR:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE SAN JERONIMO DE TUNAN			
AUTORIDAD	**DNI N°**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIÓN POLITICA**
ALCALDE DISTRITAL	41750661	EMMA MARIA AGUIRRE RAMIREZ	BATALLA PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 1	47548772	BENITO STANY AGUILAR ROJAS	BATALLA PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 2	10315869	LUIS CHAMORRO PAREJAS	BATALLA PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 3	73527946	CAMILA CARMEN MEZA GAMION	BATALLA PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 4	40165693	JAIME GONZALO MARTINEZ CUADROS	BATALLA PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 5	40531168	CELIA MARGOT BENDEZU SANCHEZ	PODEMOS PERÚ

1.3. JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TRUJILLO
Acta de proclamación de fecha 30 de octubre de 2026
LA ESPERANZA (TRUJILLO, LA LIBERTAD)

DICE:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA ESPERANZA			
AUTORIDAD	**DNI N°**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIÓN POLITICA**
ALCALDE DISTRITAL			
REGIDOR DISTRITAL 1	18027687	WILMER SANCHEZ RUIZ	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 2	72728230	CRISTHY ANABELL ROBLES ARQUEROS	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 3	18181288	LINO LOZANO TRUJILLO	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 4	45449067	YSABEL MILAGRITOS VASQUEZ RODRIGUEZ	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 5	27143896	GILMAR JESUS SEGURA LEZAMA	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 6	48250396	MARGARITA ELIZABETH VISURRAGA CASTILLO	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 7	41993267	JORGE MANUEL MOSCOL LOPEZ	ALIANZA PARA EL PROGRESO

REGIDOR DISTRITAL 8	18086732	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ ROMERO	PODEMOS PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 9	77135720	MARITA MARLENY VASQUEZ SALDAÑA	FUERZA POPULAR
REGIDOR DISTRITAL 10	70059895	GLADYS MARILU GARIZA GASPAR	ACCIÓN POPULAR
REGIDOR DISTRITAL 11	45661738	YESICA ROSMERY SEGURA CULQUITANTE	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

DEBE DECIR:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE LA ESPERANZA			
AUTORIDAD	**DNI N°**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIONPOLITICA**
ALCALDE DISTRITAL	72728230	CRISTHY ANABELL ROBLES ARQUEROS	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 1	18027687	WILMER SANCHEZ RUIZ	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 2	18181288	LINO LOZANO TRUJILLO	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 3	45449067	YSABEL MILAGRITOS VASQUEZ RODRIGUEZ	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 4	27143896	GILMAR JESUS SEGURA LEZAMA	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 5	48250396	MARGARITA ELIZABETH VISURRAGA CASTILLO	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 6	41993267	JORGE MANUEL MOSCOL LOPEZ	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 7	70856574	TANIA MARCELITA ARBOLEDA RUIZ	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR DISTRITAL 8	18086732	LUIS ANTONIO RODRIGUEZ ROMERO	PODEMOS PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 9	77135720	MARITA MARLENY VASQUEZ SALDAÑA	FUERZA POPULAR
REGIDOR DISTRITAL 10	70059895	GLADYS MARILU GARIZA GASPAR	ACCIÓN POPULAR
REGIDOR DISTRITAL 11	45661738	YESICA ROSMERY SEGURA CULQUITANTE	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

1.4. JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TRUJILLO
Acta de proclamación de fecha 30 de octubre de 2026
VICTOR LARCO HERRERA (TRUJILLO, LA LIBERTAD)

DICE:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA			
AUTORIDAD	**DNI N°**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIONPOLITICA**
ALCALDE DISTRITAL			
REGIDOR DISTRITAL 1	18157752	SALVADOR ENRIQUE LEON CLEMENT	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
REGIDOR DISTRITAL 2	75602834	LEYDI LAURA VERDE ESPINOZA	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
REGIDOR DISTRITAL 3	48430954	JUAN CARLOS CORDOVA PINEDO	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
REGIDOR DISTRITAL 4	18033851	MARIA LUISA LOPEZ REYNA SILVA	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
REGIDOR DISTRITAL 5	42058241	JUAN CARLOS MORI RODRIGUEZ	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
REGIDOR DISTRITAL 6	71492278	ELIZABETH CRISTINA ROSALES TRUJILLO	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

REGIDOR DISTRITAL 7	18033875	NANCY LEONOR DIAZ LINARES	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 8	71507480	KLEEVERT LORENZO PRADO CAMPOS	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 9	18226079	PAOLO CESAR CUEVA CHAVEZ	ALIANZA PARA EL PROGRESO

DEBE DECIR:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE VICTOR LARCO HERRERA			
AUTORIDAD	**DNI N°**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIONPOLITICA**
ALCALDE DISTRITAL	75602834	LEYDI LAURA VERDE ESPINOZA	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
REGIDOR DISTRITAL 1	18157752	SALVADOR ENRIQUE LEON CLEMENT	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
REGIDOR DISTRITAL 2	48430954	JUAN CARLOS CORDOVA PINEDO	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
REGIDOR DISTRITAL 3	18033851	MARIA LUISA LOPEZ REYNA SILVA	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
REGIDOR DISTRITAL 4	42058241	JUAN CARLOS MORI RODRIGUEZ	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
REGIDOR DISTRITAL 5	71492278	ELIZABETH CRISTINA ROSALES TRUJILLO	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
REGIDOR DISTRITAL 6	46671546	ELVIS ROY ALVARADO POMPA	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL
REGIDOR DISTRITAL 7	18033875	NANCY LEONOR DIAZ LINARES	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 8	71507480	KLEEVERT LORENZO PRADO CAMPOS	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 9	18226079	PAOLO CESAR CUEVA CHAVEZ	ALIANZA PARA EL PROGRESO

1.5. JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE MOYOBAMBA
Acta de proclamación de fecha 30 de octubre de 2026
ZAPATERO (LAMAS, SAN MARTIN)

DICE:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE ZAPATERO			
AUTORIDAD	**DNI N°**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIONPOLITICA**
ALCALDE DISTRITAL	18138473	CARLOS FRANCOIS HIDALGO REATEGUI	RENOVACIÓN POPULAR PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 1	70749427	DIANA PAQUITA SANCHEZ LOZANO	RENOVACIÓN POPULAR PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 2	01153977	JULIAN PEREZ CALDERON	RENOVACIÓN POPULAR PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 3	60132778	LEYDI KAORI TORRES LOZANO	RENOVACIÓN POPULAR PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 4	70749420	LUIS JESUS CORDOVA RAMIREZ	RENOVACIÓN POPULAR PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 5	42794219	ALAN CORDOVA CORDOVA	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

DEBE DECIR:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE ZAPATERO			
AUTORIDAD	**DNI N°**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIONPOLITICA**
ALCALDE DISTRITAL	70749427	DIANA PAQUITA SANCHEZ LOZANO	RENOVACIÓN POPULAR PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 1	18138473	CARLOS FRANCOIS HIDALGO REATEGUI	RENOVACIÓN POPULAR PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 2	01153977	JULIAN PEREZ CALDERON	RENOVACIÓN POPULAR PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 3	60132778	LEYDI KAORI TORRES LOZANO	RENOVACIÓN POPULAR PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 4	70749420	LUIS JESUS CORDOVA RAMIREZ	RENOVACIÓN POPULAR PERÚ
REGIDOR DISTRITAL 5	42794219	ALAN CORDOVA CORDOVA	AVANZA PAÍS - PARTIDO DE INTEGRACIÓN SOCIAL

1.6. JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE BAGUA
Acta de proclamación de fecha 30 de octubre de 2026
CONDORCANQUI (AMAZONAS)

DICE:

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONDORCANQUI			
AUTORIDAD	**DNI N°**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIÓN POLITICA**
ALCALDE PROVINCIAL	42125519	HERMOGENES LOZANO TRIGOSO	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 1	33770120	LUZ MARIBEL PUMARICRA CARDOZO	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 2	33767282	HERMOGENES PATTY PIZANGO	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 3	47537893	EVA CHIMPA DAICHAP	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 4	33766362	PAULO CESAR TUESTA MENDOZA	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 5	46448443	VIRGINA MAYAN AYUI	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 6	75069442	DIANDRA ALICIA TII DEL AGUILA	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 7	78108897	LIZ IVON WISUM IMPI	MOVIMIENTO REGIONAL AMAZONENSE UNIDOS AL CAMPO
REGIDOR PROVINCIAL 8	48737497	TOMAS PAZ AGKUASH	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR PROVINCIAL 9	41354994	TALI FLORES PIZANGO	PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO

DEBE DECIR:

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CONDORCANQUI			
AUTORIDAD	**DNI N°**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIÓN POLITICA**
ALCALDE PROVINCIAL	33770120	LUZ MARIBEL PUMARICRA CARDOZO	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 1	42125519	HERMOGENES LOZANO TRIGOSO	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 2	33767282	HERMOGENES PATTY PIZANGO	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 3	47537893	EVA CHIMPA DAICHAP	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 4	33766362	PAULO CESAR TUESTA MENDOZA	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 5	46448443	VIRGINA MAYAN AYUI	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 6	75069442	DIANDRA ALICIA TII DEL AGUILA	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 7	78108897	LIZ IVON WISUM IMPI	MOVIMIENTO REGIONAL AMAZONENSE UNIDOS AL CAMPO
REGIDOR PROVINCIAL 8	48737497	TOMAS PAZ AGKUASH	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR PROVINCIAL 9	41354994	TALI FLORES PIZANGO	PARTIDO POLÍTICO PERÚ PRIMERO

1.7. JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE TRUJILLO
Acta de proclamación de fecha 31 de octubre de 2026
TRUJILLO (LA LIBERTAD)

DICE:

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE TRUJILLO			
AUTORIDAD	**DNI N°**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIÓN POLITICA**
ALCALDE PROVINCIAL	43899270	ROY CHARLIE ARBAIZA CORCUERA	PARTIDO PATRIÓTICO DEL PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 1	18065590	RICARDO MIGUEL RODRIGUEZ CHE	PARTIDO PATRIÓTICO DEL PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 2	40066691	CARMEN LUISA RAMOS CRISPIN	PARTIDO PATRIÓTICO DEL PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 3	70912657	RONALDO FABRICIO CABALLERO TUESTA	PARTIDO PATRIÓTICO DEL PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 4	41431302	NARHYA LOURDES SAENZ MALDONADO	PARTIDO PATRIÓTICO DEL PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 5	18024896	FELIX ANTENOR CAMPAÑA SILVA	PODEMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 6	72656186	MARIA CRISTINA MENDEZ VISITACION	PODEMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 7	18116006	VICENTE LINIAN ABANTO	PODEMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 8	41003355	ROSMERY ELIZABETH SALVATIERRA JACOBO	PODEMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 9	41093527	GISELLA FABIOLA LEON ALGARATE	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ

REGIDOR PROVINCIAL 10	41216097	MANUEL EDUARDO TENCHY UGAZ NEMOTTO	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 11	40969473	OLGA ROSA YGLESIAS PELAEZ	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR PROVINCIAL 12	17815983	CARLOS MANUEL BLAS DE LA CRUZ	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR PROVINCIAL 13	28603914	MARTIN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS	PARTIDO APRISTA PERUANO
REGIDOR PROVINCIAL 14	41114696	KELLY RITHA QUESQUEN GUZMAN	PARTIDO APRISTA PERUANO
REGIDOR PROVINCIAL 15	70864630	ANDREE FAREK GALLO LEZAMA	RENOVACIÓN POPULAR PERÚ

DEBE DECIR:

CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE TRUJILLO			
AUTORIDAD	**DNI N°**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIÓN POLITICA**
ALCALDE PROVINCIAL	43899270	ROY CHARLIE ARBAIZA CORCUERA	PARTIDO PATRIÓTICO DEL PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 1	18065590	RICARDO MIGUEL RODRIGUEZ CHE	PARTIDO PATRIÓTICO DEL PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 2	40066691	CARMEN LUISA RAMOS CRISPIN	PARTIDO PATRIÓTICO DEL PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 3	70912657	RONALDO FABRICIO CABALLERO TUESTA	PARTIDO PATRIÓTICO DEL PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 4	41431302	NARHYA LOURDES SAENZ MALDONADO	PARTIDO PATRIÓTICO DEL PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 5	18024896	FELIX ANTENOR CAMPAÑA SILVA	PODEMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 6	72656186	MARIA CRISTINA MENDEZ VISITACION	PODEMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 7	18116006	VICENTE LINIAN ABANTO	PODEMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 8	41093527	GISELLA FABIOLA LEON ALGARATE	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 9	41216097	MANUEL EDUARDO TENCHY UGAZ NEMOTTO	PARTIDO DEMOCRÁTICO SOMOS PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 10	40969473	OLGA ROSA YGLESIAS PELAEZ	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR PROVINCIAL 11	17815983	CARLOS MANUEL BLAS DE LA CRUZ	ALIANZA PARA EL PROGRESO
REGIDOR PROVINCIAL 12	28603914	MARTIN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS	PARTIDO APRISTA PERUANO
REGIDOR PROVINCIAL 13	70864630	ANDREE FAREK GALLO LEZAMA	RENOVACIÓN POPULAR PERÚ
REGIDOR PROVINCIAL 14	47022037	JESUS ALVERTO VELASQUEZ REYNA	UN CAMINO DIFERENTE
REGIDOR PROVINCIAL 15	18185146	CARLOS MANUEL BOCANEGRA AVALOS	FUERZA POPULAR

1.8. JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE RECUAY
Acta de proclamación de fecha 30 de octubre de 2026
COLQUIOC (BOLOGNESI, ANCASH)

DICE:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COLQUIOC			
AUTORIDAD	**DNI**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIÓN POLITÍCA**
ALCALDE DISTRITAL			
REGIDOR DISTRITAL 1	45994101	STEFANCY EVERCRISP MARTINEZ PADILLA	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE
REGIDOR DISTRITAL 2	47827709	PATRICIA ISABEL DIAZ AGUIRRE	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE
REGIDOR DISTRITAL 3	73985807	FRANCO ALDAIR RAMIREZ ISLA	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE
REGIDOR DISTRITAL 4	32119272	ADELAIDA LIBORIA PAJUELO CAMONES	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE
REGIDOR DISTRITAL 5	31936707	VICTOR RAUL LOARTE COTRINA	PODEMOS PERÚ

DEBE DECIR:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE COLQUIOC			
AUTORIDAD	**DNI**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIÓN POLÍTICA**
ALCALDE DISTRITAL	45994101	STEFANCY EVERCRISP MARTINEZ PADILLA	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE
REGIDOR DISTRITAL 1	47827709	PATRICIA ISABEL DIAZ AGUIRRE	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE
REGIDOR DISTRITAL 2	73985807	FRANCO ALDAIR RAMIREZ ISLA	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE
REGIDOR DISTRITAL 3	32119272	ADELAIDA LIBORIA PAJUELO CAMONES	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE
REGIDOR DISTRITAL 4	60608641	OSCAR RODRIGO MORENO NOREÑA	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE
REGIDOR DISTRITAL 5	31936707	VICTOR RAUL LOARTE COTRINA	PODEMOS PERÚ

1.9. JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE RECUAY
Acta de proclamación de fecha 30 de octubre de 2026
HUALLANCA (BOLOGNESI, ANCASH)

DICE:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE HUALLANCA			
AUTORIDAD	**DNI**	**NOMBRES Y APELLIDOS**	**ORGANIZACIÓN POLÍTICA**
ALCALDE DISTRITAL			
REGIDOR DISTRITAL 1	41706152	DAVID ALBERTO ALVA SOLORZANO	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE
REGIDOR DISTRITAL 2	32138676	NANCY MERCEDES PICON ESPINOZA	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE
REGIDOR DISTRITAL 3	73826658	CRISTIAN DEYVI SANTOS PALACIOS	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE
REGIDOR DISTRITAL 4	40760335	ROSA YUNET COZ ALMONACID	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE
REGIDOR DISTRITAL 5	31934917	VERONICA PICON CHAVEZ	PODEMOS PERÚ

DEBE DECIR:

CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE HUALLANCA			
AUTORIDAD	**DNI**	**NOMBRE COMPLETO**	**ORGANIZACIÓN POLÍTICA**
ALCALDE DISTRITAL	41706152	DAVID ALBERTO ALVA SOLORZANO	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE
REGIDOR DISTRITAL 1	32138676	NANCY MERCEDES PICON ESPINOZA	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE
REGIDOR DISTRITAL 2	73826658	CRISTIAN DEYVI SANTOS PALACIOS	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE
REGIDOR DISTRITAL 3	40760335	ROSA YUNET COZ ALMONACID	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE
REGIDOR DISTRITAL 4	43536603	CARLOS VICENTE VIVANCO SALCEDO	PARTIDO DEMÓCRATA VERDE
REGIDOR DISTRITAL 5	31934917	VERONICA PICON CHAVEZ	PODEMOS PERÚ

2. **SEGUNDO. - DISPONER** que los Jurados Electorales Especiales señalados en el Artículo PRIMERO de la presente resolución efectúen una nueva proclamación de resultados, conforme a las correcciones y disposiciones establecidas por el Pleno del JNE, debiendo emitir las respectivas actas de proclamación y proceder a la entrega de credenciales que correspondan, con observancia de los criterios establecidos en la presente resolución.

3. **TERCERO. - ESTABLECER** que la condición de primer regidor no habilita para asumir la alcaldía a quien se encuentre comprendido en la prohibición de reelección inmediata prevista en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú. En aplicación de este criterio, quien ejerció el mandato de alcalde durante el periodo municipal inmediato anterior, aun cuando hubiera postulado como primer regidor, no podrá postular ni ser proclamado alcalde de la misma circunscripción para el periodo inmediato siguiente, ni asumir dicho cargo como

consecuencia de la renuncia, exclusión o tacha del candidato a alcalde, o mediante sucesión o reemplazo durante ese periodo. En tales supuestos, corresponderá proclamar o convocar, según el caso, al primer regidor hábil que siga en el orden de precedencia de la propia lista y que no se encuentre sujeto a impedimento constitucional o legal para ejercer la alcaldía, sin afectar por ese solo motivo la condición de regidor de quien se encuentre impedido.

4. **CUARTO. - DISPONER** la publicación del presente acuerdo en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones y en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

BURNEO BERMEJO
GONZALES BARRÓN
TORRES CORTEZ

Clavijo Chipoco
Secretaria General

Lima, 2 de noviembre de 2026

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL SEÑOR MAGISTRADO GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES ES EL SIGUIENTE:

Respecto de la presente Resolución, respetuosamente manifiesto que me encuentro conforme con la parte resolutiva del proyecto, pero no con sus fundamentos, que son contrarios a los que se han sostenido en múltiples casos de postulantes para reelección, por lo cual imperativamente debo formular el siguiente fundamento particular:

COMPETENCIA CONSTITUCIONAL DEL JNE PARA REVISIÓN DE OFICIO

1. El JNE tiene competencia para "administrar justicia electoral" (art. 178 inc. 4 Constitución), lo cual se ejerce por medio del Pleno, cuyas resoluciones, en materia electoral, son dictadas en instancia final, definitiva y no son revisables, por tanto, contra ellas no procede recurso alguno (art. 181 Constitución).

2. En este contexto, uno de los principios generales del derecho electoral es que la dirección de los procesos y procedimientos electorales no está sujeta a la voluntad de las partes, por tanto, no es necesario la interposición de recursos de parte interesada, sino que se desarrollan bajo el principio de interés público, por lo que es válido el impulso y la actuación de oficio (art. XII título preliminar LOE), por tanto, el JNE cuenta con la competencia para revisar de oficio las resoluciones de los JEE.

3. El interés público que subyace en los procesos electorales busca, entre otros fines, resguardar la seguridad jurídica y predictibilidad electoral, máxime cuando el JNE tiene la potestad constitucional de "velar por el cumplimiento de las disposiciones referidas a materia electoral" (art. 178 inc. 3 Constitución).

IMPEDIMENTOS PARA POSTULAR E IMPEDIMENTOS PARA EJERCER

1. El magistrado que suscribe ha emitido múltiples votos minoritarios en los que sustenta que un "impedimento para ejercer un cargo" implica necesariamente un "impedimento para postular" (ejemplo: voto en Res. 3656-2026-JNE).

2. En efecto, si una norma jurídica establece un impedimento para ejercer o asumir un cargo (consecuencia), entonces la premisa lógica es que tampoco pueda postular (antecedente), pues simplemente no tendría sentido, y permítase un símil, tal como un atleta, a quien se le permite "competir", pero luego que pasa la meta en primer lugar, se le dice que "estaba prohibido de correr".

3. Por tanto, en criterio personal del suscrito, la prohibición opera desde el momento de la postulación, por lo que se convierte en un impedimento para iniciar la carrera electoral, por efecto del art. 194, 3° párr. Constitución: *"Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular,"*, es decir, en el periodo siguiente ni siquiera puede postular, lo cual excluye obviamente el ejercicio del cargo.

4. No se desconoce el debate público que esperaba una solución previa a los comicios para efecto de resolver anticipadamente la cuestión planteada, con el fin de preservar la seguridad jurídica en favor de organizaciones políticas, candidatos y electores, pero tanto en la democracia como en los órganos jurisdiccionales, las decisiones se toman evidentemente por mayoría. El voto del magistrado suscrito fue minoría.

5. Por ello, en el momento actual, la controversia se centra en determinar si el primer regidor, cuando no existe candidato a alcalde, u otros casos análogos, se encuentran impedidos o no de ejercer el cargo por efecto de la prohibición constitucional de reelección de alcaldes.

PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL DE REELECCIÓN DE ALCALDES

1. Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, así como también el **derecho de ser elegidos** y de elegir libremente a sus representantes, **de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica** (art. 31 Constitución), por tanto, el derecho de ser elegido tiene carácter fundamental, pero no absoluto, pues se puede restringir y condicionar por ley orgánica. Sin embargo, la reserva legal no puede significar que la norma sea desproporcionada o irrazonable.

2. En efecto, *"La previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos. Esos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones. Su reglamentación debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática. La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones. De acuerdo al artículo 23.2 de la Convención se puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a las que se refiere el inciso 1 de dicho artículo, exclusivamente por las razones establecidas en ese inciso. La restricción debe encontrase prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo.* ***Cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue****"* (Corte IDH, Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005, c. 206).

3. Los derechos políticos no son absolutos (art. 31 Constitución), máxime cuando la restricción surge del propio texto fundamental: *"No hay reelección inmediata para alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones"* (art. 194, 3° párr. Constitución).

4. La prohibición constitucional de reelección de alcaldes constituye un mandato destinado a preservar el valor de la alternancia en el gobierno, propio de los sistemas democráticos, bajo la premisa que todos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, y no únicamente una persona o un grupo reducido. En la democracia, basada en los principios de libertad e igualdad, no existen iluminados, imprescindibles o predestinados. Asimismo, busca poner freno a la posibilidad del uso indebido del poder y de los recursos públicos en beneficio de una campaña política reeleccionista.

ALCANCES DE LA PROHIBICIÓN CONSTITUCIONAL

1. La prohibición de reelección implica que la autoridad que ejerce o ha ejercido un cargo determinado en el periodo anterior no puede aspirar a ocupar el mismo puesto en el periodo inmediatamente sucesivo.

Nótese que la Constitución prohíbe una consecuencia, un resultado, un objetivo o una meta específica: "no reelección" (art. 194, 3° párr.), pero no se refiere ni regula los medios o vías para lograr ese fin, prohibido e inconstitucional. Por tanto, la prohibición de reelección comprende todos los mecanismos directos o indirectos que pretendan eludir sus efectos.

2. En tal sentido, los siguientes casos deben incluirse en la prohibición de reelección:

a) Alcalde en funciones, elegido en el periodo anterior, pero igual postula para el periodo sucesivo.
b) Alcalde en funciones, luego de vacancia del elegido, que postula para el periodo sucesivo, bajo la premisa que su elección como regidor llevaba implícita la posibilidad de asumir la alcaldía en virtud de la sucesión legal; por tanto, el que ejerce efectivamente el cargo de alcalde no puede postular para el siguiente periodo. La misma consecuencia, por ejemplo, se aplicaría respecto de un vicepresidente o un interino que hubiese asumido la presidencia de la república, para quienes también aplicaría la prohibición de reelección.
c) Alcalde elegido en periodo anterior, que ha renunciado antes de la conclusión del mandato, y que postula como tal para el periodo sucesivo.
d) Alcalde elegido en periodo anterior o renunciante en forma previa, que postula para primer regidor en el periodo sucesivo, y, en la que el candidato a alcalde ha renunciado o su postulación fue rechazada, por lo que, con ello, en la práctica, aspira a un nuevo periodo de alcalde.
e) Alcalde elegido en periodo anterior o renunciante en forma previa, que postula en la lista de regidores en el periodo sucesivo, y, en la que los anteriores candidatos han renunciado o sus postulaciones se rechazaron, por lo que, con ello, aspira a un nuevo periodo de alcalde.

En todas estas hipótesis debió impedirse la postulación, pero si no se hizo, entonces corresponde denegarle las credenciales de alcalde.

Un caso distinto es el siguiente, que produce impedimento en la posterior asunción del cargo, por hecho sobrevenido, pues la postulación sí era válida:

f) Alcalde elegido en periodo anterior o renunciante en forma previa, que postula en lista de regidores, y, que luego de la proclamación de resultados, el nuevo alcalde elegido o ya en funciones renuncia o es vacado, en cuyo caso no puede asumir funciones por efecto de la prohibición de reelección, sino que el llamamiento pasa a la persona que sigue en la lista. En esta hipótesis muy concreta, el impedimento no opera en la postulación, sino en el ejercicio, por lo que corresponde denegarle las credenciales de alcalde.

3. La Constitución pretende configurar la convivencia social en diversos aspectos, inspirado en el bien común, por lo que sus disposiciones construyen un modelo de vida en sociedad, cuyo cumplimiento no puede esquivarse o eludirse con distintas argucias.

En efecto, si se aceptase que la única reelección prohibida sería la del alcalde elegido en un periodo 01 y que postula para el mismo cargo en el periodo 02, entonces todas las otras modalidades estarían "permitidas". En tal caso, por ejemplo, un alcalde elegido podría postular en el siguiente periodo como primer regidor, mientras el candidato a alcalde, en realidad un testaferro, procedería a renunciar, por lo que, en caso de ganar, iniciaría un segundo periodo de alcalde. Sigamos con el ejemplo. Ese mismo alcalde, ahora elegido como primer regidor en el periodo 02, pero que asumió la alcaldía, podría seguir postulando indefinidamente para el mismo cargo en el periodo 03 y sucesivos, pues no existe prohibición de reelección para los regidores, mientras los candidatos a alcalde seguirían renunciando "por motivos personales"; o incluso el alcalde en el periodo 01 postularía para primer regidor en el periodo 02, luego para alcalde en el periodo 03 y nuevamente para primer regidor en el periodo 04, con lo cual, cómo la elección se produce en "cargos distintos" siempre se trataría de una "postulación válida". Pues bien, la conclusión de los ejemplos precedentes es que, en todos los casos, el alcalde del periodo 01 seguiría siendo alcalde en el periodo 02, 03 y 04; pero si ello no es una "reelección", entonces el lenguaje pierde sentido y la Constitución deja de ser una norma jurídica vinculante, pues la regla prohibitiva se habría convertido en permisiva. El JNE, como tribunal supremo electoral (arts. 178 inc. 4 y 181 Constitución), no puede dejar de advertir que las cosas se llaman por su nombre y contenido, y, que todos esos casos constituyen una reelección.

4. Es cierto que la Constitución no regula las distintas combinaciones fácticas, pues la prohibición se centra en el resultado. Por ello, la referencia a "reelección encubierta", "indirecta" o "fraudulenta", no es del todo correcta, pues el solo enunciado de la prohibición impide los medios directos o indirectos que tengan la finalidad de frustrarla.

5. Por lo expuesto, una situación de reelección también puede evaluarse en el acto de proclamación de resultados, pues, si no se hizo en el momento de la postulación -que hubiese sido lo más adecuado-, ese error no genera el derecho de ser proclamado. En buena cuenta, lo que empieza mal, no puede terminar bien, o, si se quiere, la prohibición en la etapa previa sigue siendo la misma en la etapa posterior, por lo cual, una vez más, cabe sostener que "el error no genera derechos", lo que ha sido reiterado muchas veces por el Tribunal Constitucional (STC N° 1254-2004-AA; N° 08468-2006-AA, f. 7; N° 03397-2006-PA/TC, f. 7; N° 2500-2003-AA, f. 5; N° 03660-2010-PHC/TC; N° 03059-2011-PA/TC, f. 8; N° 00772-2021-PHC/TC, f. 11).

6. En efecto, la prohibición constitucional opera por el solo resultado de que una misma persona haga ejercicio del cargo de alcalde en dos periodos consecutivos, por lo que no es relevante el medio doloso o fortuito que lo hubiese desencadenado. Por tanto, si el candidato a primer regidor, que hubiese sido alcalde, gana en la contienda electoral, y, pretende asumir el mismo cargo por un segundo periodo sucesivo, entonces se vulnera el art. 194 Constitución.

SOBRE LA SUCESIÓN DEL ALCALDE Y ART. 24 LOM

1. El sistema electoral se encuentra obligado a proclamar alcaldes y regidores (arts. 23 y 24 LEM), por lo que no es posible legalmente "mantener en blanco" el reconocimiento de alcalde, ni dejarlo librado a la decisión del consejo municipal.

2. En este contexto, si un alcalde en funciones o renunciante del periodo 2023-2026, pretende acceder a la alcaldía en el periodo siguiente 2027-2030, entonces se trata de una reelección, conforme se ha explicado anteriormente, por lo que no corresponde que se le entregue credenciales de tal, sino de regidor.

3. No obstante, un sector doctrinal señala que, en el caso del alcalde en funciones o renunciante en un primer periodo, que luego postula como primer regidor para un periodo sucesivo, sin candidato de alcalde, entonces no se trataría de una "reelección", sino de "sucesión", conforme el art. 24 LOM: *"En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral"*. No puede compartirse esta opinión, pues, en esta etapa del proceso electoral, no existe "vacancia o ausencia de un alcalde", en vista de que, en este momento, no existe ningún alcalde en funciones del periodo 2027-2030 que pudiera sufrir vacancia o ausencia. Incluso, en la hipótesis de que fuese aplicable el art. 24 LOM, la sucesión no opera con el "primer regidor", sino con el "primer regidor hábil", y esto último no le corresponde a una persona a quién le alcanza la prohibición constitucional de reelección de alcaldes durante todo el periodo siguiente.

4. Es necesario recordar que la reelección es la finalidad, por lo que se prohíbe todo medio directo o indirecto que llegue a ese objetivo, por lo cual, es perfectamente posible que la llamada "sucesión" (medio) permita arribar a la "reelección" (fin), que se encuentra prohibida. Por tanto, el juego de palabras no es suficiente.

¿EXISTE DERECHO INDIVIDUAL DE UNA PERSONA A LA REELECCIÓN?

1. La STC 0008-2018-PI/TC, que precisamente declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley de Reforma Constitucional N.º 30305, que introdujo la prohibición de reelección de alcaldes, señaló que el derecho constitucional de sufragio activo o pasivo, de elegir o ser elegido, no contempla un "derecho individual a la reelección", pues un criterio válido de los ordenamientos jurídicos para delinear el ejercicio de los cargos públicos consiste en el principio de alternancia en el poder.

2. Es necesario recordar que la prohibición de reelección no es absoluta, pues la misma norma constitucional permite una nueva postulación "luego de pasado un periodo".

3. La inexistencia del "derecho (individual) a la reelección" determina que no pueda invocarse en las acciones de garantía constitucional.

PRINCIPIO DE IGUALDAD

1. La presente resolución se dicta con la finalidad de mantener un criterio unitario y coherente en torno a la prohibición constitucional de reelección de alcaldes, lo cual se hace más necesario por la proliferación de situaciones análogas; por tanto, el JNE, en su rol de garante del cumplimiento de las reglas electorales (art. 178 incisos 3 y 4 Constitución), bajo el

principio de igualdad (art. 2 inc. 2 Constitución), ha adoptado una decisión que asegura la fuerza normativa de la Constitución (art. 38 Constitución), para todos, sin privilegios ni omisiones.

SOBRE LA RECUSACIÓN

1. Por último, el personero titular de una OP ha formulado una recusación contra el suscrito, lo cual exige que se expresen algunos fundamentos para rechazarla:

En primer lugar, se dice que “el juez ha emitido un voto contrario a un candidato”, en referencia del caso “renuncia de senador”, lo que, en efecto, el magistrado consideró inviable desde una perspectiva constitucional, por tanto, se trata de un pronunciamiento realizado en ejercicio de la independencia jurisdiccional. En el mismo sentido, el juez ha emitido votos sobre los casos reelección de alcaldes, en la etapa de tachas y exclusiones, pero también bajo esa misma independencia.

En tal sentido, si el fundamento de la recusación es que un juez ya se pronunció sobre la situación jurídica de un candidato, entonces también debió recusar a los magistrados que votaron favorablemente a sus postulados, por “adelanto de opinión”, no solo a los que votaron en contra. En realidad, lo que ocurre es que el criterio jurisdiccional, a favor o no, jamás es motivo de recusación, pues, el principio rector es el juez natural o predeterminado por la ley (art. 139 inc. 3 Constitución), que resuelve con independencia, no el del “juez por conveniencia” o “afín”.

En segundo lugar, se mencionan resoluciones y votos colgados en redes sociales del suscrito, pero ello olvida que ese hecho no es otra cosa que la difusión de resoluciones ya publicadas con anterioridad en el portal del JNE, respecto de las cuales no se hace comentario alguno, ni a favor, ni en contra, con lo que se propicia el debate público y la transparencia, no el sigilo o camuflaje.

En tercer lugar, se señalan “manifestaciones” en términos generales, pero en referencia a una solicitud de rectificación a un medio de prensa, que solo buscó aclarar que las decisiones jurisdiccionales son de competencia del Pleno JNE, no de una persona. La rectificación frente a informaciones inexactas es un derecho humano.

2. En suma, la recusación carece de sustento.

En virtud de estos fundamentos particulares que se refieren a la prohibición constitucional de reelección de alcaldes, **ME ADHIERO** a la parte resolutiva del pronunciamiento del JNE.

S.S.
GONZALES BARRÓN

Clavijo Chipoco
Secretaria General

Lima, 02 de noviembre de 2026

EL VOTO EN MINORÍA DE LA SEÑORA MAGISTRADA MARTHA ELIZABETH MAISCH MOLINA Y DEL SEÑOR MAGISTRADO AARÓN OYARCE YUZZELLI, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con el debido respeto a la posición asumida por la mayoría del Pleno, que dispone la corrección de las resoluciones de proclamación de resultados que se detallan en el cuadro del Anexo 1; emitimos el presente **VOTO EN MINORÍA**, con base en las razones que se exponen a continuación:

ANTECEDENTES

1. El Jurado Nacional de Elecciones – JNE es un órgano constitucional autónomo que ejerce función jurisdiccional en materia electoral. En tal condición, administra justicia electoral con sujeción estricta a la Constitución y a la ley, encontrándose vinculado por el principio de legalidad y por el deber de aplicar las normas vigentes mientras estas formen parte del ordenamiento jurídico, no pudiendo sustituir al legislador ni a redefinir el contenido normativo de las prohibiciones legales expresamente establecidas.

2. Mediante el Acuerdo del Pleno de fecha 28 de octubre de 2026, este Supremo Tribunal Electoral acordó, entre otros, que para garantizar la doble instancia y uniformidad de criterios jurisdiccionales en lo concerniente a lo señalado en el artículo 34-A de la Constitución Política del Perú, disposiciones del Poder Judicial, a través de acciones de amparo o medidas cautelares a través de la cuales se reincorporó a candidatos excluidos, aspectos numéricos y orden general respecto de candidatos proclamados como electos, se procedería a la revisión de oficio de las actas de proclamación de los Jurados Electorales Especiales - JEE.

3. Luego de la revisión efectuada se determinó que las Actas Descentralizadas de Proclamación de Resultados de la Elecciones Regionales y Municipales 2026, emitidas en audiencia pública por los JEE conforme se detalla en el cuadro del Anexo 1, se encuentran conformes y no presentan inconsistencias numéricas con relación a los Resultados de Actas Contabilizadas al 100% al Cómputo, remitidos por las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, respecto a dicho extremo de la resolución nos encontramos conformes; sin embargo, en la indicada resolución se señala que se debe proceder a la corrección de un grupo de resoluciones, específicamente en el extremo del orden general de los candidatos proclamados como electos.

4. Sobre dicho extremo, se sostiene en la resolución en mayoría que en el presente proceso electoral se han presentado casos en los que:

a. La autoridad fue elegida en el cargo de alcalde en las Elecciones Regionales y Municipales 2022 - ERM 2022, postuló al cargo de primer regidor en la misma circunscripción en las ERM 2026;

b. El candidato a alcalde provincial o distrital en las ERM 2026 **renunció** a su candidatura cumpliendo con el procedimiento establecido;

c. La lista por la que postuló el actual alcalde obtuvo la mayor cantidad de votos; es decir, resulta ser la ganadora de la elección.

5. Bajo esas circunstancias, la resolución en mayoría señala que en estos casos, **correspondería analizar la aplicación del artículo 194 de la Constitución Política**, dado que en las ERM 2026, 153 alcaldes provinciales o distritales elegidos en las ERM 2022, postularon al cargo de primer regidor en sus mismas circunscripciones. De estos 153 casos mencionados, en 76 casos se excluyó, tachó, se declaró improcedente o renunció el candidato a alcalde de la lista, participando en la jornada electoral del pasado 4 de octubre con listas incompletas (sin candidato a alcalde).

MARCO NORMATIVO APLICABLE

6. El artículo 31 de la Constitución Política reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos y a "ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes", según las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Por su parte, el artículo 194 del texto constitucional dispone que los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo para un periodo de cuatro años y precisa que "No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro periodo, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones". Asimismo, regula la revocabilidad y la irrenunciabilidad del mandato, claro está con las excepciones constitucionales.

7. Por su parte, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Elecciones (LOE) exige que los actos electorales se rijan por la Constitución y la normativa vigente, prohíbe procedimientos o sanciones sin previsión legal y ordena a todos los órganos electorales no desnaturalizar la ley ni incorporar requisitos no contemplados por el legislador al establecer que "Solo por ley expresa puede establecerse limitaciones al ejercicio del derecho al sufragio". No niega la prohibición constitucional expresa del artículo 194 de la Constitución; obliga, en cambio, a que su lectura e interpretación no se amplíen o extiendan a supuestos distintos y que no se encuentran recogidos en el propio texto.

8. El artículo 11 de la Ley de Elecciones Municipales (LEM) reglamenta la forma en que debe ser presentada la solicitud de inscripción de candidatos a alcaldes y regidores, fija el plazo de 110 días calendario antes de la elección para su presentación y exige que estos se encuentren registrados como una lista en un solo documento con el número correlativo que indique cuál es la posición de los candidatos a regidores.

9. El artículo 23 de la LEM determina la obligación del JEE de proclamar como alcalde al ciudadano de la lista que obtenga la votación más alta. Su artículo 24 prevé la elección conjunta de regidores y alcalde, que la elección se hace por lista y la asignación a la lista ganadora de la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos de regidor, según lo que más favorezca a la lista ganadora y respetando el orden propuesto y el redondeo previsto. De igual forma, estableció que el JNE apruebe las directivas necesarias para la aplicación de lo establecido en este artículo.

10. El artículo 35 de la LEM dispone incorporar al candidato inmediato no proclamado, según el escrutinio final y dentro de la misma lista del regidor cuya vacante se cubre. Finalmente, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) establece en forma clara y expresa que, ante vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, definido como el primer regidor hábil de su propia lista.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

11. De las normas constitucionales invocadas se tiene que el artículo 194 impide la reelección inmediata como alcalde. Sin embargo, no establece una inhabilitación general del alcalde saliente para integrar el nuevo concejo como regidor, ni menos aún una incapacidad para asumir en forma posterior en reemplazo del alcalde titular. Asumir tales consecuencias exigiría que se demuestre que tales limitaciones hayan sido incorporadas por el legislador de forma clara y manifiesta en el texto constitucional, producto de la reforma aplicada a ese artículo en 2015. Establecido aquello, se tiene que la prohibición constitucional contiene un objeto determinado; así no basta con identificar que un mismo ciudadano podría ejercer nuevamente las funciones de alcalde por el procedimiento de sucesión para invocar el artículo 194. Toda limitación debe ser expresa y su delimitación corresponde al legislador. No es facultad del juez electoral crear límites donde el texto constitucional no ha precisado una prohibición.

12. En el proceso electoral municipal la candidatura a regidor no equivale a una candidatura a alcalde. Que la LEM establezca la presentación conjunta en un solo documento y la forma de sufragio por lista completa no eliminan la diferenciación de posiciones que de forma clara y expresa prescribe el artículo 11 de la referida ley. Es de esta manera como el electorado ha tomado conocimiento de las candidaturas inscritas, la posición en que estas se ubican y de las reglas de sucesión que resultan aplicables para el caso de listas incompletas. Esta lectura de la ley electoral no es novedosa, por el contrario, se ha aplicado de manera uniforme en los pasados procesos electorales, incluido aquellos sujetos a la modificación del artículo 194 de la Constitución Política. Es más, el JNE no ha aprobado directiva alguna en todo este tiempo, previo a la convocatoria de los procesos electorales, que informe al elector antes de sufragar que las reglas de sucesión contempladas en la LEM y la LOM no resultan aplicables en ciertos supuestos relativos a la proclamación de resultados. Por ello, el eventual acceso a la alcaldía por un procedimiento legal posterior a las votaciones no convierte de manera retrospectiva la inscripción del primer regidor en una postulación al cargo de alcalde, ni en las listas completas ni las incompletas.

13. El JNE en su constante jurisprudencia desde las ERM 2018, donde por primera vez se aplicó la prohibición de la reelección inmediata de alcaldes, precisó que la reelección supone una nueva elección inmediata al mismo cargo mediante la correspondiente candidatura. Que el legislador desde aquella época no haya atendido estos vacíos de la norma constitucional con el fin de evitar que los alcaldes salientes, en tanto primeros regidores de las listas que los impulsan, puedan acceder a la alcaldía por vía de sucesión por falta del candidato a alcalde, sea por improcedencia, renuncia o muerte, no convierte al juez electoral en legislador con el fin de suplir la atribución constitucional del Congreso de la República de definir en forma clara y expresa los límites de postulación y proclamación de las candidaturas. El artículo VIII del Título Preliminar de la LOE prohíbe que en vía de interpretación el juez electoral genere límites que ni el propio texto expreso de la Constitución ni la ley electoral definen.

14. Los artículos 31 y 194 del texto constitucional deben interpretarse en conjunto. El primero no autoriza la inscripción de candidaturas constitucionalmente prohibidas, cuestión que no se encuentra en debate pues se trata de candidaturas a primer regidor debidamente inscritas; y el segundo no debe ampliarse abiertamente hasta suprimir formas de participación que del texto constitucional no se desprende. Lo último implica ir contra el texto expreso de la norma constitucional y asumir una posición de legislador que la Constitución no atribuye al JNE.

15. Así las cosas, recurriendo a los criterios que contempla la ley electoral para resolver el supuesto que no abarca la prohibición constitucional, no debe perderse de vista que, conforme al artículo 24 de la LEM, el voto se emite por lista y la asignación de las regidurías se efectúa según el orden propuesto por la organización política y votado por la ciudadanía. Entonces,

cuando una lista participó de manera válida sin candidato a alcalde y ganó, su orden no puede modificarse por una prohibición sobrevenida y creada con base a una interpretación extensiva de la prohibición de postular a la reelección que contempla el artículo 194 de la Constitución. La candidatura a primer regidor es distinta de la candidatura a alcalde. Lo que pueda suceder con este último (improcedencia, exclusión por sentencia, renuncia o muerte) no condiciona la forma en que ha sido inscrita la candidatura y sobre todo la forma en que el electorado toma conocimiento de los habilitados para ser elegidos y, por ende, de ser proclamados como tales de ser su lista ganadora. A partir de aquí, lo que corresponde para suplir la ausencia de una candidatura no está referida a la postulación, sino a la reglas y criterios de sucesión. Estos no solo se han de aplicar a la hora de la proclamación, sino en procedimientos de vacancia o de revocación de autoridades, según su norma específica, situaciones donde el JNE no tiene la potestad de introducir límites no contemplados por el legislador. En resumen, que el legislador no asuma por conveniente atender los supuestos de sucesión que la norma constitucional no abarca, no habilita al juez electoral a suplirlo en esa labor. En todo estado constitucional de derecho, todos los poderes tienen límites, lo que incluye al que corresponde a la judicatura.

16. En el marco de lo analizado, no debe perderse de vista igualmente que los artículos 35 de la LEM y 24 de la LOE contemplan un criterio de preferencia para cubrir los cargos conforme a la precedencia dentro de la lista electoral ganadora. El primero es utilizado como sustento sistemático de reemplazo de regidores, aunque no comprende un supuesto de ausencia del alcalde. En cambio, el segundo, contiene el criterio específico del primer regidor hábil, cuya aplicación al caso debe entenderse que reúne los requisitos exigidos para la postulación.

17. Si bien el cuestionamiento más relevante señala que quien ejerció la alcaldía en el periodo anterior volvería a desempeñarla en forma inmediata, lo cual desconocería la prohibición de la reelección inmediata del artículo 194 de la Constitución Política, ello sobre una lectura que se denominaría finalista del texto constitucional; sin embargo, de lo expuesto no es posible que se equipare de manera automática una candidatura a regidor y un reemplazo legal con una candidatura prohibida a alcalde. Por tanto, la prohibición debe interpretarse atendiendo de igual forma a la distinción de cargos y a la reserva normativa que establece que el derecho de sufragio solo puede ser limitado por ley expresa y no en vía de interpretación.

18. De lo expuesto, en el contexto de las elecciones municipales 2026, cabe precisar que en diferentes pronunciamientos, el Pleno del JNE indicó que no existía una prohibición expresa para postular al cargo de regidor (sea en primera posición o en cualquier otra), por ello, si no existía prohibición expresa para postular al cargo de regidor –como señala la resolución en mayoría–, entonces no pueden prohibirse en esta etapa del proceso electoral –en estricto respeto de los Principios de Legalidad, Intangibilidad Normativa y de Preclusión del Cronograma Electoral–, las consecuencias derivadas de esa postulación, entre ellas, ser

considerado al momento de aplicar el orden de precedencia de la lista de candidatos en caso de reemplazo de uno de sus integrantes.

19. La prohibición regulada en el artículo 194 de la Constitución impide que una persona que ha ejercido el cargo de alcalde sea reelecta para ocupar el mismo por el periodo inmediato siguiente; no obstante, esta prohibición, dado que **toda restricción de derechos es taxativa**, no impide que una persona que haya sido electa para ocupar el cargo de regidor pueda por sucesión legal llegar a ocupar el cargo de alcalde distrital o provincial.

20. El referido texto constitucional exige que exista correspondencia entre la forma de acceso al cargo y la prohibición constitucional, al estar dirigida dicha prohibición a quien recibió

directamente el mandato popular para ejercer la alcaldía durante el período municipal inmediato anterior y, pretende ahora acceder de manera directa nuevamente al mismo cargo.

21. En las proclamaciones en revisión, el acceso al cargo de alcalde por parte del alcalde elegido en las ERM 2022, que postuló como regidor en las ERM 2026, es consecuencia de la aplicación del régimen legal de reemplazo de autoridades municipales y no del mandato conferido directamente por el electorado. Por tanto, la situación jurídica en la que se encuentra difiere de aquella prevista en el tercer párrafo del artículo 194 de la Constitución Política, que regula la prohibición de reelección inmediata respecto de quien fue elegido alcalde mediante sufragio directo.

22. Asumir una interpretación distinta implicaría extender el ámbito de aplicación de una restricción constitucional a un supuesto no contemplado expresamente por la Norma Fundamental o por una ley, equiparando la situación de quien fue elegido alcalde mediante sufragio popular con la de quien accedió posteriormente a dicho cargo por sucesión legal. Tal interpretación no resulta compatible con el carácter excepcional de las limitaciones al ejercicio del derecho de participación política ni con el criterio jurisprudencial desarrollado por el Pleno del JNE sobre la materia.

23. Debe tenerse en consideración que en la jurisprudencia del JNE, el aspecto determinante es la calidad con que se eligió a la autoridad (incluso cuando no haya asumido o juramentado en el cargo, o haya sido suspendido o vacado) y no qué cargo potencialmente podría asumir.

24. El legislador constitucional no prohibió el supuesto en el cual, por medios o circunstancias distintos a la reelección –como el reemplazo de candidatos aplicando el orden de precedencia de la lista–, el ciudadano que ejerció el cargo de alcalde pueda volver a ejercerlo, por lo cual consideramos que lo que prohibió el legislador constitucional no se centró en el ejercicio del cargo, sino a la forma de acceso a él.

25. Si esta forma de postulación –que ya se había presentado en procesos electorales realizados con posterioridad a la entrada en vigor de la prohibición constitucional–no era considerada constitucionalmente lícita, debió prohibirse expresamente, y no permitir un estado de incertidumbre entre todos los actores del proceso electoral, socavando el Principio de Seguridad Jurídica.

26. Como no se ha legislado hasta el momento una prohibición expresa, que impida a los alcaldes en ejercicio postular como regidores, y por este medio, aplicando el mecanismo de sucesión legal, puedan acceder al cargo de alcalde, no es posible extender los efectos de la prohibición constitucional por vía interpretativa a otras situaciones no contempladas taxativamente por ella; más aún al encontrarnos en la etapa final del proceso electoral, cuando ya la ciudadanía –advertida de los efectos y consecuencias de su elección–, ha emitido su voto favoreciendo las listas de candidatos en las que el alcalde en ejercicio postulaba como primer regidor, habiendo concluido la fase de elección.

27. De otro lado, con relación a los alcances de lo resuelto con la Resolución N.º 3126-2026-JNE, del 18 de agosto de 2026, correspondiente al distrito de Nuevo Progreso, provincia de Tocache, departamento de San Martín, el criterio aplicado en dicho caso no es de traslado a la cuestión en discusión[2]. Por el contrario, se trata más bien del reconocimiento expreso de la manera en que uniformemente el JNE viene aplicando las normas de sucesión previstas en el

[1] Cabe indicar que la Magistrada Maisch Molina no intervino en la votación del caso en referencia por encontrarse con descanso médico.

artículo 24 de la LOM frente a la elección de una lista sin candidato a alcalde, debiéndose resaltar que, de configurarse nuevamente un supuesto similar, los primeros regidores que sean proclamados como alcaldes por ausencia del titular en las elecciones municipales 2026, no podrán tentar el mismo puesto en la subsiguiente elección.

28. Por las consideraciones expuestas, estimamos que el alcalde en ejercicio que postuló como regidor y ha sido elegido como tal, no se encuentra comprendido en el supuesto de prohibición de reelección inmediata previsto en el tercer párrafo del artículo 194 de la Constitución Política, al no existir correspondencia entre la forma de acceso al cargo y la prohibición constitucional, por lo que necesariamente debe ser considerado para efectos de completar el cuadro de autoridades municipales para el período 2027-2030, respetando el orden de prelación de su lista de candidatos en caso exista renuncia, vacancia o revocatoria, según el sistema normativo aplicable a cada supuesto.

30. En un estado constitucional de derecho debe prevalecer el principio de legalidad: la autoridad solo puede exigir lo que la ley manda, prohíbe o regula. Si no existe una norma que prohíba, limite u ordene una determinada conducta, entonces esta se encuentra permitida.

En virtud de estos fundamentos, no obstante, compartimos la posición de la mayoría respecto de la revisión de Actas Descentralizadas de Proclamación de Resultados de las Elecciones Regionales y Municipales 2026, emitidas en audiencia pública por los JEE, para que exista correspondencia entre los resultados oficiales del cómputo electoral y los consignados en las actas de proclamación, pero no así sobre las consecuencias arribadas de la interpretación del alcance del artículo 194 de la Constitución Política en la etapa de proclamación; por lo tanto**,** en lo referido a dicho extremo **NUESTRO VOTO** es por:

Primero: DECLARAR que los alcaldes en ejercicio que postularon como primeros regidores de su lista sean considerados al momento de completar el cuadro de autoridades municipales 2027-2030, respetando el orden de precedencia de su lista de candidatos conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades;

Segundo: EXHORTAR al Congreso de la República para que, previa reflexiva y atenta deliberación, emita la regulación necesaria a fin de que en el futuro no se vuelvan a producir situaciones de esta naturaleza.

S.S.
MAISCH MOLINA

OYARCE YUZZELLI

Clavijo Chipoco
Secretaria General

Jurado Nacional de Elecciones

Resolución N. º 4557-2026-JNE

ANEXO 1

N.°	CODIGO EXPEDIENTE	JEE	TIPO ELECCIÓN	TIPO ACTA	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	ERM.2026066763	SAN MARTIN	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	
2	ERM.2026066753	SAN MARTIN	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	PICOTA	
3	ERM.2026066747	SAN MARTIN	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	EL DORADO	
4	ERM.2026066512	RECUAY	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	ANCASH	RECUAY	
5	ERM.2026066501	RECUAY	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	ANCASH	BOLOGNESI	
6	ERM.2026066479	TRUJILLO	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	
7	ERM.2026066478	RECUAY	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	ANCASH	AIJA	
8	ERM.2026066469	TRUJILLO	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	VIRU	
9	ERM.2026066433	BAGUA	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	UTCUBAMBA	
10	ERM.2026066427	TUMBES	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	TUMBES	ZARUMILLA	
11	ERM.2026066423	TUMBES	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	TUMBES	TUMBES	
12	ERM.2026066412	TRUJILLO	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	JULCAN	
13	ERM.2026066431	BAGUA	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	CONDORCANQUI	
14	ERM.2026066426	TUMBES	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	
15	ERM.2026066420	TRUJILLO	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	OTUZCO	
16	ERM.2026066418	BAGUA	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	BAGUA	

17	ERM.2026066383	HUAMANGA	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	LA MAR	
18	ERM.2026066381	HUAMANGA	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	
19	ERM.2026066379	HUAMANGA	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUAMANGA	
20	ERM.2026066384	HUAMANGA	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUANTA	
21	ERM.2026066341	POMABAMBA	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	ANCASH	POMABAMBA	
22	ERM.2026066340	POMABAMBA	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	ANCASH	SIHUAS	
23	ERM.2026066329	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	POMABAMBA	PAROBAMBA
24	ERM.2026066328	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	POMABAMBA	HUAYLLAN
25	ERM.2026066323	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	SIHUAS	SAN JUAN
26	ERM.2026066320	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	SIHUAS	QUICHES
27	ERM.2026066316	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	SIHUAS	CHINGALPO
28	ERM.2026066315	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	SIHUAS	CASHAPAMPA
29	ERM.2026066314	AREQUIPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AREQUIPA	AREQUIPA	SOCABAYA
30	ERM.2026066336	POMABAMBA	MUNICIPAL PROVINCIAL	ACTA GENERAL	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	
31	ERM.2026066331	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	POMABAMBA	QUINUABAMBA
32	ERM.2026066326	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	SIHUAS	SICSIBAMBA
33	ERM.2026066322	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	SIHUAS	RAGASH
34	ERM.2026066319	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	SIHUAS	HUAYLLABAMBA
35	ERM.2026066317	AREQUIPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AREQUIPA	AREQUIPA	YARABAMBA
36	ERM.2026066313	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	SIHUAS	ALFONSO UGARTE
37	ERM.2026066310	AREQUIPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AREQUIPA	AREQUIPA	QUEQUEÑA
38	ERM.2026066308	AREQUIPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AREQUIPA	AREQUIPA	POLOBAYA

39	ERM.2026066307	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	MUSGA
40	ERM.2026066306	AREQUIPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AREQUIPA	AREQUIPA	POCSI
41	ERM.2026066304	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LUCMA
42	ERM.2026066301	AREQUIPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AREQUIPA	AREQUIPA	MOLLEBAYA
43	ERM.2026066311	AREQUIPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AREQUIPA	AREQUIPA	SABANDIA
44	ERM.2026066309	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	SIHUAS	ACOBAMBA
45	ERM.2026066297	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLUMPA
46	ERM.2026066279	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	LLAMA
47	ERM.2026066275	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	FIDEL OLIVAS ESCUDERO
48	ERM.2026066259	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	ELEAZAR GUZMAN BARRON
49	ERM.2026066241	POMABAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	CASCA
50	ERM.2026066162	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	PICOTA	SHAMBOYACU
51	ERM.2026066157	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	PICOTA	TRES UNIDOS
52	ERM.2026066154	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	TARMA	TAPO
53	ERM.2026066149	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	TARMA	LA UNION
54	ERM.2026066145	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	TARMA	HUASAHUASI
55	ERM.2026066143	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	TARMA	ACOBAMBA
56	ERM.2026066140	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	PICOTA	SAN HILARION
57	ERM.2026066139	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	JUNIN	ULCUMAYO
58	ERM.2026066137	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	JUNIN	CARHUAMAYO
59	ERM.2026066136	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	PICOTA	SAN CRISTOBAL
60	ERM.2026066152	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	TARMA	SAN PEDRO DE CAJAS

61	ERM.2026066151	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	TARMA	PALCAMAYO
62	ERM.2026066150	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	TARMA	PALCA
63	ERM.2026066148	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	PICOTA	TINGO DE PONASA
64	ERM.2026066144	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	TARMA	HUARICOLCA
65	ERM.2026066138	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	JUNIN	ONDORES
66	ERM.2026066135	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	PICOTA	PUCACACA
67	ERM.2026066130	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	PICOTA	PILLUANA
68	ERM.2026066115	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	PICOTA	BUENOS AIRES
69	ERM.2026066119	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	PICOTA	CASPIZAPA
70	ERM.2026066117	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	LA BANDA DE SHILCAYO
71	ERM.2026066110	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SHAPAJA
72	ERM.2026066100	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAN ANTONIO
73	ERM.2026066096	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	MORALES
74	ERM.2026066090	HUARAL	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	HUARAL	PACARAOS
75	ERM.2026066089	HUARAL	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	HUARAL	LAMPIAN
76	ERM.2026066088	HUARAL	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	HUARAL	IHUARI
77	ERM.2026066087	HUARAL	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	HUARAL	CHANCAY
78	ERM.2026066106	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	SAUCE
79	ERM.2026066097	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	PAPAPLAYA
80	ERM.2026066094	HUARAL	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	HUARAL	SAN MIGUEL DE ACOS
81	ERM.2026066093	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	JUAN GUERRA
82	ERM.2026066092	HUARAL	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	HUARAL	SUMBILCA

83	ERM.2026066091	HUARAL	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	HUARAL	SANTA CRUZ DE ANDAMARCA
84	ERM.2026066086	HUARAL	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	HUARAL	AUCALLAMA
85	ERM.2026066081	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHAZUTA
86	ERM.2026066077	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CACATACHI
87	ERM.2026066076	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	EL DORADO	SANTA ROSA
88	ERM.2026066075	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	ALBERTO LEVEAU
89	ERM.2026066067	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	EL DORADO	AGUA BLANCA
90	ERM.2026066057	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	ASUNCION	ACOCHACA
91	ERM.2026066085	HUARAL	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	HUARAL	VEINTISIETE DE NOVIEMBRE
92	ERM.2026066084	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	HUIMBAYOC
93	ERM.2026066083	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	EL PORVENIR
94	ERM.2026066082	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	SAN MARTIN	CHIPURANA
95	ERM.2026066073	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN
96	ERM.2026066070	SAN MARTIN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	EL DORADO	SHATOJA
97	ERM.2026066061	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	YAUYA
98	ERM.2026066060	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	SAN NICOLAS
99	ERM.2026066048	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	CHINGAS
100	ERM.2026066047	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	CHACCHO
101	ERM.2026066044	HUARAL	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS BAJO
102	ERM.2026066040	HUARAL	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	CANTA	SAN BUENAVENTURA
103	ERM.2026066038	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARI	UCO

104	ERM.2026066031	HUARAL	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	CANTA	LACHAQUI
105	ERM.2026066029	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARI	RAHUAPAMPA
106	ERM.2026066028	HUARAL	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	CANTA	HUAROS
107	ERM.2026066026	HUARAL	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	CANTA	HUAMANTANGA
108	ERM.2026066024	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARI	PAUCAS
109	ERM.2026066054	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	SAN JUAN DE RONTOY
110	ERM.2026066052	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	MIRGAS
111	ERM.2026066045	AREQUIPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AREQUIPA	AREQUIPA	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO
112	ERM.2026066043	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	ANTONIO RAIMONDI	ACZO
113	ERM.2026066042	HUARAL	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	CANTA	SANTA ROSA DE QUIVES
114	ERM.2026066039	AREQUIPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AREQUIPA	AREQUIPA	JACOBO HUNTER
115	ERM.2026066037	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARI	SAN PEDRO DE CHANA
116	ERM.2026066036	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARI	SAN MARCOS
117	ERM.2026066035	AREQUIPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AREQUIPA	AREQUIPA	CHARACATO
118	ERM.2026066032	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARI	RAPAYAN
119	ERM.2026066027	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARI	PONTO
120	ERM.2026066025	HUARAL	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	CANTA	ARAHUAY
121	ERM.2026066020	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARI	MASIN
122	ERM.2026066012	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARI	HUACACHI
123	ERM.2026066011	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARI	CHAVIN DE HUANTAR
124	ERM.2026065997	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	CARHUAZ	SHILLA

125	ERM.2026065996	AREQUIPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AREQUIPA	AREQUIPA	SAN JUAN DE TARUCANI
126	ERM.2026066018	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARI	HUANTAR
127	ERM.2026066017	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARI	HUACHIS
128	ERM.2026066013	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARI	HUACCHIS
129	ERM.2026066010	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARI	CAJAY
130	ERM.2026066006	HUARI	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARI	ANRA
131	ERM.2026065994	CHANCHAMAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	SATIPO	VIZCATAN DEL ENE
132	ERM.2026065991	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	CARHUAZ	SAN MIGUEL DE ACO
133	ERM.2026065990	CHANCHAMAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	SATIPO	RIO NEGRO
134	ERM.2026065989	CHANCHAMAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	SATIPO	PANGOA
135	ERM.2026065987	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	CARHUAZ	PARIAHUANCA
136	ERM.2026065984	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	CARHUAZ	MARCARA
137	ERM.2026065979	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	CHUPACA	YANACANCHA
138	ERM.2026065974	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE ISCOS
139	ERM.2026065973	CHANCHAMAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	SATIPO	COVIRIALI
140	ERM.2026065967	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	CARHUAZ	AMASHCA
141	ERM.2026065961	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	CARHUAZ	ACOPAMPA
142	ERM.2026065958	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	CHUPACA	SAN JUAN DE JARPA
143	ERM.2026065955	CHANCHAMAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN LUIS DE SHUARO
144	ERM.2026065993	AREQUIPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AREQUIPA	AREQUIPA	PAUCARPATA
145	ERM.2026065988	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	CARHUAZ	YUNGAR
146	ERM.2026065983	CHANCHAMAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	SATIPO	PAMPA HERMOSA

147	ERM.2026065981	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	CARHUAZ	ATAQUERO
148	ERM.2026065980	CHANCHAMAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	SATIPO	MAZAMARI
149	ERM.2026065978	CHANCHAMAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	SATIPO	LLAYLLA
150	ERM.2026065971	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	CARHUAZ	ANTA
151	ERM.2026065970	LIMA OESTE 3	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO
152	ERM.2026065966	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	CARHUAZ	TINCO
153	ERM.2026065964	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	CHUPACA	TRES DE DICIEMBRE
154	ERM.2026065959	CHANCHAMAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	CHANCHAMAYO	SAN RAMON
155	ERM.2026065943	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	CHUPACA	HUACHAC
156	ERM.2026065940	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	CHUPACA	AHUAC
157	ERM.2026065952	CHANCHAMAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	CHANCHAMAYO	PICHANAQUI
158	ERM.2026065950	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARAZ	TARICA
159	ERM.2026065947	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	CHUPACA	HUAMANCACA CHICO
160	ERM.2026065945	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARAZ	PARIACOTO
161	ERM.2026065942	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARAZ	PAMPAS GRANDE
162	ERM.2026065938	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	CHUPACA	CHONGOS BAJO
163	ERM.2026065934	CUTERVO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	CUTERVO	CALLAYUC
164	ERM.2026065932	CUTERVO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	CUTERVO	LA RAMADA
165	ERM.2026065931	CUTERVO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	CUTERVO	CUJILLO
166	ERM.2026065930	AREQUIPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AREQUIPA	AREQUIPA	MIRAFLORES
167	ERM.2026065907	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	PILCOMAYO
168	ERM.2026065927	AREQUIPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AREQUIPA	AREQUIPA	MARIANO MELGAR

169	ERM.2026065923	AREQUIPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AREQUIPA	AREQUIPA	CHIGUATA
170	ERM.2026065910	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	SICAYA
171	ERM.2026065897	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	SAÑO
172	ERM.2026065896	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	CORONGO	YUPAN
173	ERM.2026065894	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	PARIAHUANCA
174	ERM.2026065893	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	CORONGO	LA PAMPA
175	ERM.2026065892	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	CORONGO	CUSCA
176	ERM.2026065887	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	CORONGO	ACO
177	ERM.2026065886	CHANCHAMAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	CHANCHAMAYO	PERENE
178	ERM.2026065885	SAN PABLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	CONTUMAZA	YONAN
179	ERM.2026065881	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUAYLAS	SANTA CRUZ
180	ERM.2026065875	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	QUILCAS
181	ERM.2026065874	LIMA NORTE 1	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS
182	ERM.2026065870	SAN PABLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	CONTUMAZA	GUZMANGO
183	ERM.2026065869	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUAYLAS	HUATA
184	ERM.2026065867	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	SAN AGUSTIN
185	ERM.2026065865	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUAYLAS	HUALLANCA
186	ERM.2026065862	SAN PABLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CHILETE
187	ERM.2026065860	SAN PABLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	SAN PABLO	TUMBADEN
188	ERM.2026065853	SAN PABLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN BERNARDINO
189	ERM.2026065851	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	YUNGAY	YANAMA
190	ERM.2026065849	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	YUNGAY	SHUPLUY

191	ERM.2026065848	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	YUNGAY	RANRAHIRCA
192	ERM.2026065846	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	YUNGAY	QUILLO
193	ERM.2026065844	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	YUNGAY	MATACOTO
194	ERM.2026065843	HUARAL	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	HUARAL	ATAVILLOS ALTO
195	ERM.2026065899	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	EL TAMBO
196	ERM.2026065895	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	CORONGO	YANAC
197	ERM.2026065890	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	CORONGO	BAMBAS
198	ERM.2026065884	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA
199	ERM.2026065883	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUAYLAS	SANTO TORIBIO
200	ERM.2026065882	SAN PABLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	CONTUMAZA	TANTARICA
201	ERM.2026065880	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUAYLAS	PUEBLO LIBRE
202	ERM.2026065879	SAN PABLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SANTA CRUZ DE TOLEDO
203	ERM.2026065878	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUAYLAS	PAMPAROMAS
204	ERM.2026065876	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUAYLAS	MATO
205	ERM.2026065872	SAN PABLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	CONTUMAZA	SAN BENITO
206	ERM.2026065871	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUAYLAS	HUAYLAS
207	ERM.2026065866	SAN PABLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	CONTUMAZA	CUPISNIQUE
208	ERM.2026065859	SAN PABLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	SAN PABLO	SAN LUIS
209	ERM.2026065841	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	YUNGAY	MANCOS
210	ERM.2026065838	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA
211	ERM.2026065831	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	SAN JERONIMO DE TUNAN

212	ERM.2026065829	HUAYLAS	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	YUNGAY	CASCAPARA
213	ERM.2026065826	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	HUALHUAS
214	ERM.2026065819	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	INGENIO
215	ERM.2026065814	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA
216	ERM.2026065813	BONGARA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	BONGARA	VALERA
217	ERM.2026065810	BONGARA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	BONGARA	SHIPASBAMBA
218	ERM.2026065807	LIMA OESTE 3	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	LIMA	LA MOLINA
219	ERM.2026065806	BONGARA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	BONGARA	SAN CARLOS
220	ERM.2026065803	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUAMANGA	OCROS
221	ERM.2026065802	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUAMANGA	JESUS NAZARENO
222	ERM.2026065800	BONGARA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	BONGARA	RECTA
223	ERM.2026065796	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUAMANGA	ANDRES AVELINO CACERES DORREGARAY
224	ERM.2026065821	BONGARA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	BONGARA	JAZAN
225	ERM.2026065818	BONGARA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	BONGARA	YAMBRASBAMBA
226	ERM.2026065799	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUAMANGA	SOCOS
227	ERM.2026065794	BONGARA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	BONGARA	FLORIDA
228	ERM.2026065789	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUAMANGA	VINCHOS
229	ERM.2026065791	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUAMANGA	TAMBILLO
230	ERM.2026065786	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUAMANGA	SANTIAGO DE PISCHA
231	ERM.2026065783	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JUAN BAUTISTA
232	ERM.2026065780	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUAMANGA	SAN JOSE DE TICLLAS

233	ERM.2026065775	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUAMANGA	QUINUA
234	ERM.2026065774	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUANTA	UCHURACCAY
235	ERM.2026065770	AREQUIPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AREQUIPA	AREQUIPA	ALTO SELVA ALEGRE
236	ERM.2026065767	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA
237	ERM.2026065761	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	LA MAR	NINABAMBA
238	ERM.2026065756	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUANTA	PUCACOLPA
239	ERM.2026065755	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	LA MAR	ORONCCOY
240	ERM.2026065754	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	LA MAR	ANCHIHUAY
241	ERM.2026065765	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUAMANGA	CHIARA
242	ERM.2026065763	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	LA MAR	RIO MAGDALENA
243	ERM.2026065762	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUANTA	SANTILLANA
244	ERM.2026065760	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUANTA	PUTIS
245	ERM.2026065759	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	LA MAR	PATIBAMBA
246	ERM.2026065758	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	LA MAR	UNION PROGRESO
247	ERM.2026065753	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUAMANGA	CARMEN ALTO
248	ERM.2026065749	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUANTA	LLOCHEGUA
249	ERM.2026065748	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	LA MAR	LUIS CARRANZA
250	ERM.2026065747	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	LA MAR	TAMBO
251	ERM.2026065746	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUANTA	IGUAIN
252	ERM.2026065745	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	LA MAR	CHUNGUI
253	ERM.2026065743	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	LA MAR	CHILCAS
254	ERM.2026065738	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	LA MAR	ANCO

255	ERM.2026065737	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUANTA	CHACA
256	ERM.2026065731	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	INDEPENDENCIA
257	ERM.2026065752	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUANTA	LURICOCHA
258	ERM.2026065751	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	LA MAR	SAMUGARI
259	ERM.2026065750	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	LA MAR	SANTA ROSA
260	ERM.2026065744	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOS VINCHOS
261	ERM.2026065742	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUANTA	HUAMANGUILLA
262	ERM.2026065741	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	LA MAR	AYNA
263	ERM.2026065733	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUANTA	CANAYRE
264	ERM.2026065730	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	SAURAMA
265	ERM.2026065728	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	HUAMBALPA
266	ERM.2026065723	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CARHUANCA
267	ERM.2026065709	BONGARA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	BONGARA	CHURUJA
268	ERM.2026065707	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUAMANGA	ACOCRO
269	ERM.2026065704	BONGARA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	BONGARA	CHISQUILLA
270	ERM.2026065692	BONGARA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES
271	ERM.2026065673	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SALAVERRY
272	ERM.2026065672	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	MOCHE
273	ERM.2026065669	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	VIRU	CHAO
274	ERM.2026065667	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	HUASICANCHA
275	ERM.2026065727	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	CONCEPCION
276	ERM.2026065726	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	HUANTA	AYAHUANCO

277	ERM.2026065721	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	ACCOMARCA
278	ERM.2026065719	HUAMANGA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AYACUCHO	VILCAS HUAMAN	VISCHONGO
279	ERM.2026065703	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	SAPALLANGA
280	ERM.2026065697	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	VICTOR LARCO HERRERA
281	ERM.2026065685	BONGARA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	BONGARA	COROSHA
282	ERM.2026065682	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LA ESPERANZA
283	ERM.2026065681	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	PUCARA
284	ERM.2026065674	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	CARHUACALLANGA
285	ERM.2026065670	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	VIRU	GUADALUPITO
286	ERM.2026065661	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	FLORENCIA DE MORA
287	ERM.2026065657	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	EL PORVENIR
288	ERM.2026065654	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	ALTO TRUJILLO
289	ERM.2026065652	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL
290	ERM.2026065651	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	RECUAY	TICAPAMPA
291	ERM.2026065649	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP
292	ERM.2026065642	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	OTUZCO	PARANDAY
293	ERM.2026065635	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	OTUZCO	LA CUESTA
294	ERM.2026065634	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	RECUAY	PARARIN
295	ERM.2026065633	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL
296	ERM.2026065631	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	RECUAY	PAMPAS CHICO
297	ERM.2026065628	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	RECUAY	MARCA
298	ERM.2026065627	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	OTUZCO	AGALLPAMPA

299	ERM.2026065624	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	RECUAY	HUAYLLAPAMPA
300	ERM.2026065623	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	SIMBAL
301	ERM.2026065621	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	RECUAY	COTAPARACO
302	ERM.2026065660	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	HUANCAN
303	ERM.2026065659	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	RECUAY	CATAC
304	ERM.2026065653	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	RECUAY	LLACLLIN
305	ERM.2026065646	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	OTUZCO	SALPO
306	ERM.2026065640	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	RECUAY	TAPACOCHA
307	ERM.2026065636	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	OTUZCO	MACHE
308	ERM.2026065632	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	VIQUES
309	ERM.2026065630	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	OTUZCO	CHARAT
310	ERM.2026065622	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	POROTO
311	ERM.2026065614	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	HUANCHACO
312	ERM.2026065609	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	HUACRAPUQUIO
313	ERM.2026065606	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	JULCAN	HUASO
314	ERM.2026065605	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	JULCAN	CARABAMBA
315	ERM.2026065595	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	CULLHUAS
316	ERM.2026065587	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	COLCA
317	ERM.2026065573	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	RIOJA	POSIC
318	ERM.2026065570	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	RIOJA	PARDO MIGUEL
319	ERM.2026065566	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	CHICCHE
320	ERM.2026065564	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	BOLOGNESI	HUALLANCA

321	ERM.2026065561	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	BOLOGNESI	COLQUIOC
322	ERM.2026065560	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	BOLOGNESI	CANIS
323	ERM.2026065559	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	RIOJA	AWAJUN
324	ERM.2026065554	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO
325	ERM.2026065553	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	BOLOGNESI	ANTONIO RAIMONDI
326	ERM.2026065617	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	TRUJILLO	LAREDO
327	ERM.2026065607	TUMBES	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	TUMBES	TUMBES	CORRALES
328	ERM.2026065603	TRUJILLO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA
329	ERM.2026065582	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	RIOJA	YURACYACU
330	ERM.2026065578	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	RIOJA	YORONGOS
331	ERM.2026065576	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	RIOJA	SAN FERNANDO
332	ERM.2026065575	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	HUAYUCACHI
333	ERM.2026065565	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	RIOJA	NUEVA CAJAMARCA
334	ERM.2026065563	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	RIOJA	ELIAS SOPLIN VARGAS
335	ERM.2026065562	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	BOLOGNESI	LA PRIMAVERA
336	ERM.2026065558	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	YANTALO
337	ERM.2026065555	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	SORITOR
338	ERM.2026065550	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	BOLOGNESI	TICLLOS
339	ERM.2026065548	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	HABANA
340	ERM.2026065547	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	YAULI	YAULI
341	ERM.2026065551	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	YAULI	SANTA ROSA DE SACCO
342	ERM.2026065546	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	BOLOGNESI	SAN MIGUEL DE

							CORPANQUI
343	ERM.2026065545	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	CALZADA
344	ERM.2026065543	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	BOLOGNESI	PACLLON
345	ERM.2026065541	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	YAULI	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN
346	ERM.2026065540	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	LAMAS	TABALOSOS
347	ERM.2026065539	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	YAULI	PACCHA
348	ERM.2026065537	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	YAULI	MOROCOCHA
349	ERM.2026065536	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	BOLOGNESI	HUASTA
350	ERM.2026065535	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	LAMAS	SHANAO
351	ERM.2026065530	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	BOLOGNESI	AQUIA
352	ERM.2026065529	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	LAMAS	PINTO RECODO
353	ERM.2026065527	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	BOLOGNESI	ABELARDO PARDO LEZAMETA
354	ERM.2026065526	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	LAMAS	CUÑUMBUQUI
355	ERM.2026065522	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	LAMAS	BARRANQUITA
356	ERM.2026065520	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	AIJA	SUCCHA
357	ERM.2026065515	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	AIJA	HUACLLAN
358	ERM.2026065514	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	AIJA	CORIS
359	ERM.2026065512	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	CHONGOS ALTO
360	ERM.2026065544	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	YAULI	SUITUCANCHA
361	ERM.2026065542	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	LAMAS	ZAPATERO
362	ERM.2026065538	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	BOLOGNESI	MANGAS

363	ERM.2026065534	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	BOLOGNESI	HUAYLLACAYAN
364	ERM.2026065533	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	LAMAS	SAN ROQUE DE CUMBAZA
365	ERM.2026065532	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	BOLOGNESI	CAJACAY
366	ERM.2026065531	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	LAMAS	RUMISAPA
367	ERM.2026065528	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	YAULI	MARCAPOMACOCHA
368	ERM.2026065525	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	YAULI	HUAY HUAY
369	ERM.2026065524	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	LAMAS	CAYNARACHI
370	ERM.2026065523	TARMA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	YAULI	CHACAPALPA
371	ERM.2026065521	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	CHILCA
372	ERM.2026065519	RECUAY	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	AIJA	LA MERCED
373	ERM.2026065517	MOYOBAMBA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	SAN MARTIN	LAMAS	ALONSO DE ALVARADO
374	ERM.2026065471	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARAZ	LA LIBERTAD
375	ERM.2026065468	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARAZ	JANGAS
376	ERM.2026065466	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARAZ	HUANCHAY
377	ERM.2026065463	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARAZ	COLCABAMBA
378	ERM.2026065433	TUMBES	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL
379	ERM.2026065432	TUMBES	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CASITAS
380	ERM.2026065429	TUMBES	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO
381	ERM.2026065427	TUMBES	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN
382	ERM.2026065425	TUMBES	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO
383	ERM.2026065422	TUMBES	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	TUMBES	TUMBES	LA CRUZ
384	ERM.2026065419	BAGUA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO

385	ERM.2026065418	BAGUA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN
386	ERM.2026065454	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARAZ	COCHABAMBA
387	ERM.2026065436	HUARAZ	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	ANCASH	HUARAZ	INDEPENDENCIA
388	ERM.2026065431	TUMBES	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES
389	ERM.2026065430	TUMBES	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL
390	ERM.2026065426	TUMBES	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL
391	ERM.2026065417	BAGUA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	BAGUA	LA PECA
392	ERM.2026065412	OXAPAMPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	PASCO	OXAPAMPA	VILLA RICA
393	ERM.2026065411	OXAPAMPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	PASCO	OXAPAMPA	PUERTO BERMUDEZ
394	ERM.2026065410	OXAPAMPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	PASCO	OXAPAMPA	POZUZO
395	ERM.2026065406	BAGUA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA
396	ERM.2026065403	OXAPAMPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	PASCO	OXAPAMPA	CHONTABAMBA
397	ERM.2026065401	BAGUA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	UTCUBAMBA	YAMON
398	ERM.2026065397	BAGUA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	UTCUBAMBA	EL MILAGRO
399	ERM.2026065394	BAGUA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	UTCUBAMBA	LONYA GRANDE
400	ERM.2026065391	BAGUA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CAJARURO
401	ERM.2026065384	JAEN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	JAEN	SALLIQUE
402	ERM.2026065380	JAEN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	JAEN	POMAHUACA
403	ERM.2026065377	JAEN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	JAEN	HUABAL
404	ERM.2026065375	JAEN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	JAEN	COLASAY
405	ERM.2026065373	JAEN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	JAEN	LAS PIRIAS
406	ERM.2026065369	JAEN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	JAEN	PUCARA

407	ERM.2026065367	JAEN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	JAEN	BELLAVISTA
408	ERM.2026065366	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	CHUPURO
409	ERM.2026065359	JAEN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES
410	ERM.2026065349	JAEN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA
411	ERM.2026065348	LIMA OESTE 1	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	LIMA	LIMA	PUEBLO LIBRE
412	ERM.2026065415	BAGUA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO
413	ERM.2026065409	BAGUA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO
414	ERM.2026065408	OXAPAMPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	PASCO	OXAPAMPA	PALCAZU
415	ERM.2026065407	OXAPAMPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	PASCO	OXAPAMPA	HUANCABAMBA
416	ERM.2026065405	OXAPAMPA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	PASCO	OXAPAMPA	CONSTITUCION
417	ERM.2026065400	BAGUA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	UTCUBAMBA	JAMALCA
418	ERM.2026065396	BAGUA	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	AMAZONAS	UTCUBAMBA	CUMBA
419	ERM.2026065393	HUANCAYO	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	JUNIN	HUANCAYO	CHACAPAMPA
420	ERM.2026065392	JAEN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	JAEN	SANTA ROSA
421	ERM.2026065390	JAEN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	JAEN	SAN JOSE DEL ALTO
422	ERM.2026065387	JAEN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE
423	ERM.2026065381	JAEN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI
424	ERM.2026065361	JAEN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS
425	ERM.2026065355	JAEN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE
426	ERM.2026065346	JAEN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO
427	ERM.2026065340	JAEN	MUNICIPAL DISTRITAL	ACTA GENERAL	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS